



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Modalidad Abierta y a Distancia

Derecho Procesal General I

Guía didáctica



Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas

Derecho Procesal General I

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
▪ Derecho	IV

Autor:

Andrade Hidalgo David Rolando



D E R E _ 2 0 6 7

Asesoría virtual
www.utpl.edu.ec

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Universidad Técnica Particular de Loja

Derecho Procesal General I

Guía didáctica

David Rolando Andrade Hidalgo

Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418.

San Cayetano Alto s/n.

www.ediloja.com.ec

edilojacialtda@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-25-646-1



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual

4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted acepta y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de esta Licencia, por lo que, si existe el incumplimiento de algunas de estas condiciones, no se autoriza el uso de ningún contenido.

Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0)**. Usted es libre de **Compartir** – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. **Adaptar** – remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: **Reconocimiento** – debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario. **No Comercial** – no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. **Compartir igual** – Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Índice

1. Datos de información.....	8
1.1. Presentación de la asignatura	8
1.2. Competencias genéricas de la UTPL.....	8
1.3. Competencias específicas de la carrera.....	9
1.4. Problemática que aborda la asignatura.....	9
2. Metodología de aprendizaje.....	10
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje.....	11
Primer bimestre	11
Resultado de aprendizaje 1	11
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	11
Semana 1	12
Unidad 1. Disposiciones Preliminares.....	12
1.1. Ámbito	12
1.2. Principios Rectores	13
1.3. Competencia.....	15
Semana 2	18
1.4. Acumulación	19
1.5. Excusa y Recusación.....	21
Actividad de aprendizaje recomendada	25
Autoevaluación 1	26
Resultado de aprendizaje 2	29
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	29
Semana 3	29
Unidad 2. Sujetos Procesales	30
2.1. Partes Procesales	30

2.2. Representación de la Naturaleza.....	32
2.3. Procuraduría Judicial	34
Actividad de aprendizaje recomendada	36
Semana 4	36
2.4. Tercerías.....	36
2.5. Litis Consorcio.....	39
Actividad de aprendizaje recomendada	40
Autoevaluación 2	41
Resultado de aprendizaje 3	43
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	43
Semana 5	43
Unidad 3. Actividad Procesal	43
3.1. Citación	44
3.2. Notificación.....	46
3.3. Término	47
3.4. Audiencia	48
Actividad de aprendizaje recomendada	50
Semana 6	51
3.5. Nulidades	51
3.6. Expedientes y registros	53
Actividad de aprendizaje recomendada	55
Autoevaluación 3	56
Resultado de aprendizaje 1 y 2	58
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	58
Actividades finales del bimestre.....	58
Semana 7	58

Índice

Actividad de aprendizaje recomendada	58
Resultado de aprendizaje 2 y 3	59
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	59
Semana 8	59
Segundo bimestre	60
Resultado de aprendizaje 4	60
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	60
Semana 9	60
Unidad 4. Disposiciones comunes a todos los procesos	61
4.1. Diligencias Preparatorias	61
4.2. Providencias Preventivas	64
4.3. Apremios	67
Semana 10	69
4.4. Demanda	69
4.5. Contestación y Reconvención	73
Actividad de aprendizaje recomendada	78
Autoevaluación 4	79
Resultado de aprendizaje 5	82
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	82
Semana 11	82
Unidad 5. Unidad 5. Pruebas.....	83
5.1. Reglas Generales	83
5.2. Clases de Prueba.....	85
Actividad de aprendizaje recomendada	89

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Semana 12	89
5.3. Inspección Judicial.....	89
Actividad de aprendizaje recomendada	92
Autoevaluación 5	93
Resultado de aprendizaje 6	96
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	96
Semana 13	96
Unidad 6. Conclusiones del Proceso e Impugnaciones	97
6.1. Formas Extraordinarias de Conclusión del Proceso	97
6.2. Impugnación	101
Actividad de aprendizaje recomendada	104
Semana 14	104
6.3. Costas	104
Actividad de aprendizaje recomendada	106
Autoevaluación 6	107
Actividades finales del bimestre.....	110
Resultado de aprendizaje 4 y 5	110
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	110
Semana 15	110
Resultado de aprendizaje 5 y 6	111
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	111
Semana 16	111
4. Solucionario	112
5. Referencias bibliográficas	125

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



1. Datos de información

1.1. Presentación de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Orientación a la innovación y a la investigación.
- Pensamiento crítico y reflexivo.

1.3. Competencias específicas de la carrera

- Razona y plantea argumentos utilizando las fuentes generales del Derecho.
- Relaciona los fenómenos políticos, económicos y sociales con la aplicación del Derecho.

1.4. Problemática que aborda la asignatura

Uno de los problemas en escenario académico universitario es la falta de direccionamiento y conexión en las asignaturas que comprenden la ciencia del conocimiento, es decir conectar la teoría con la práctica, y para ello se ha propuesto contenidos en el semestre que muestren conexión, solidez y aplicación en el conocimiento, por tal razón es importante la base procedimental y el direccionamiento correcto de las temáticas que sean considerando y represente una formación eficaz. Por ello se ha requerido como materia de estudio las Disposiciones Preliminares; Sujetos Procesales; la Actividad Procesal; las Disposiciones Comunes a todos los Procedimientos; la Prueba y las Conclusiones del Proceso e Impugnaciones.



2. Metodología de aprendizaje

En la presente asignatura se ha propuesto establecer una metodología de aplicación y análisis en la parte sustantiva del derecho, es decir que se ejecutará una conexión adecuada con la medida del conocimiento en la base procedural en la que se involucra a la parte adjetiva del derecho con actividades basadas en la praxis, en razón del nuevo paradigma de la base procesal en el Ecuador, la misma que se instauró en el año 2016 en materia civil y materias conexas a ella, sumado a esto se determinó romper la cadena en el funcionamiento de la administración de justicia en lo referente a tecnología y se puso en funcionamiento herramientas que favorezcan a diligenciar sus causas de mejor manera trabajando en recursos tecnológicos para la aplicación de una administración de justicia acorde al movimiento actual de la sociedad.

Por tal razón y señalando el epígrafe anterior se ha creado un funcionamiento de aprendizaje para los profesionales en formación en Derecho, en cuanto a los recursos tecnológicos el mismo que se pone en contexto de la práctica profesional, en lo concerniente a la plataforma de Mundos Virtuales la misma que sirve para realizar Simulaciones de Audiencias Virtuales y la intercomunicación profesor alumno, dando solvencia a los contenidos que debe adquirir como resultado de aprendizaje al estudiante en cuanto a la calidad de educación superior en la presente modalidad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1 Aplica las disposiciones comunes a todos los procesos.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

Estimado estudiante lo invito a leer los contenidos propuestos en esta unidad para solventar el direccionamiento apropiado a su aprendizaje los mismo que examinaremos para su estudio el ámbito, principios rectores, competencia, acumulación, escusa y recusación para ello es necesario revisar la proyección de actividades y contenidos ligados a los temas sugeridos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Semana 1

Es de notable importancia revisar la estrategia de actividades del primer bimestre su planificación en cuanto a las fechas establecidas, y así realizar un cronograma de realización y cumplimiento en cada una de ellas. Este atento a los anuncios académicos donde se comunicará la planificación semanal.



Unidad 1. Disposiciones Preliminares

En relación con contextualización de la parte elemental de la práctica procesal podemos indicar que las disposiciones preliminares surten con efecto directo para el Código Orgánico General de Procesos con excepción en las materias de ámbito constitucional, penal y electoral.

Es esencial que usted señor estudiante lea con atención y en forma razonada cada uno de los artículos del 1 al 8 para tener una idea clara infiere la norma procesal.

1.1. Ámbito

Se refiere a la Materia concreta en la que se aplicará lo dispuesto por el Código Orgánico General de Procesos. Siendo así que regula la

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.

Art. 1 del (COGEPE, 2019) expresa- Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.

Se delimita con precisión el debido proceso, ya que es de suma importancia establecer criterios para el pleno desarrollo de la actividad procesal, sabiendo que se debe tomar en consideración cuerpos legales, y siendo así no incurrir con la seguridad jurídica a la que toda las personas naturales y jurídicas tienen derecho.

1.2. Principios Rectores

Bajo los contenidos proyectados y desarrollados en la presente semana podemos llegar a obtener conocimientos con base a los principios rectores establecidos para el Código Orgánico General de Procesos y diferenciar los principios constitucionales para proceder según el debido proceso.

Se aplicarán todos los principios previstos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y en los ratificados por el Estado, en el COFJ y los desarrollados en el COGEPE y son: supremacía constitucional, legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, gradualidad y unidad jurisdiccional, especialidad, gratuidad, publicidad, autonomía económica, administrativa y financiera, responsabilidad, dedicación exclusiva, buena fe, lealtad procesal, celeridad, transparencia, inmediación, concentración, de acceso a la justicia, seguridad jurídica, tutela efectiva, etc.

Es así que el Art. 2 del (COGEP, 2019) establece- Principios rectores. En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este

Principios Rectores

El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada



Figura 1. Principios Rectores.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Para la consolidación de cada tema abordado es importante recalcar que debe contemplar para su estudio la lectura de los artículos del 1 al 8 del COGEP.

1.3. Competencia

Revise de forma comprensiva las normas legales establecidas por el cuerpo normativo en el cual se determina los artículos del 9 al 15 del COGEP en lo correspondiente a la competencia, el mismo le llevará a un entendimiento claro de la delimitación del tema anunciado.

Es la atribución jurídica o capacidad que el Estado concede al órgano jurisdiccional para que pueda ejercer la función de administrar justicia.

- **Competencia territorial:** Por regla general, será competente el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada.
- **Competencia concurrente:** Serán competentes a elección de la persona actora, el juzgador donde: debe hacerse el pago o cumplirse la obligación respectiva, se celebró el contrato, la persona demandada se haya sometido en el contrato, esté la cosa inmueble materia de la demanda, estén situados los inmuebles, se causaron daños, sobre indemnización o reparación, se produzca el evento que generó daño ambiental, se haya administrado bienes ajenos, la persona titular del derecho en las demandas sobre reclamación de alimentos o de filiación tenga su domicilio.
- **Competencia excluyente:** Únicamente serán competentes los juzgadores para conocer las siguientes acciones: del domicilio del trabajador en las demandas que se interpongan contra este, donde está la cosa a la que se refiere la demanda en los

asuntos para cuya resolución sean necesarios conocimientos locales o inspección judicial sobre linderos, curso de aguas, reivindicación de inmuebles, acciones posesorias y otros; y del último domicilio del causante.

- **Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o el juzgador ponente:** Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y determinar el juzgador ponente.

Art. 9.- Competencia territorial. Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 517- S, 26-VI-2019) del (COGEP, 2019)
. - Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada.

La persona que tenga domicilio en dos o más lugares podrá ser demandada en cualquiera de ellos. Si se trata de cosas que dicen relación especial a uno de sus domicilios exclusivamente, solo la o el juzgador de este será competente para tales casos.

La persona que no tenga domicilio fijo, podrá ser demandada donde se la encuentre.

Si la demandada es una persona jurídica con la que se celebró un contrato o convención o que intervino en el hecho que da origen al asunto o controversia, será competente la o el juzgador de cualquier lugar donde esta tenga establecimientos, agencias, sucursales u oficinas.

En materia contractual, cuando existan cláusulas de identificación de domicilio, se notificará a la otra parte,

si esta dirección ha sido modificada. Si el cambio de domicilio no ha sido notificado, será competente el juez del domicilio fijado originalmente en el contrato.

Se entiende por competencia, a la capacidad que tiene el juzgador, para con base en su potestad administrar justicia, pero esta se encuentra enmarcada dentro de su respectivo ámbito como lo es el territorio, materia, las personas o el grado.

Según el autor (Morán, 2011) la competencia es la “Actitud legítima que señala o asigna una autoridad el conocimiento y resolución de un asunto, es pues, uno de los presupuestos procesales insoslayables que debe estar satisfecho para que el juzgador pueda válidamente entrar a resolver el fondo de la acción”.

En cuanto a la competencia por el territorio, encontramos que se refiere al ámbito seccional, en que está dividido el país, para el ejercicio de la acción política administrativa; actualmente se delimita su circunscripción según el cantón.

Para la competencia por materia, es de común conocimiento que existen judicaturas destinadas específicamente a cierta materia, siendo así los Jueces competentes únicamente en la materia en la que actúan.

La competencia por personas refiere a la situación de las personas, por razón del ejercicio de la función pública. Aquí se constituye el fuero del que gozarán según el cargo ejercido.

Finalmente, la competencia por grados, se refiere a las instancias del proceso.

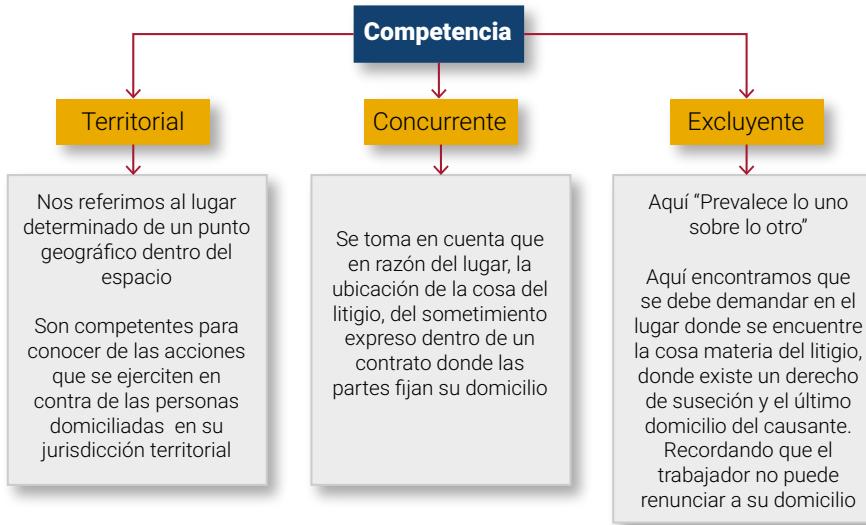


Figura 2. Competencia.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

El contenido trabajado durante esta semana nos hace reconocer que existe controversia en referencia a la competencia, por lo que indico que si surge este conflicto, cuando la o el juzgador pretende la inhibición de otro juzgador, para conocer otro juzgador.



Semana 2

En la presente semana se tiene previsto la proyección del cumplimiento de una actividad asincrónica, la misma abordaría temas que a continuación desarrollaremos; por ello, es importante

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

que participe de lecturas como de tutorías con el docente con la finalidad de consolidar su estudio, se recomienda revisar el anuncio académico y así tener claro la actividad de foro académico en cuanto a los parámetros y directrices.

1.4. Acumulación

El presente tema es muy importante en referencia a la segunda semana por lo que es relevante de anteceder el estudio del contenido diciendo que la acumulación es la unión de procesos para su trámite en una sola causa concurren losa casos previstos en el artículo señalado en el Código Orgánico General de Procesos.

El juzgador, de oficio o de parte, podrá ordenar la acumulación de procesos, en los siguientes casos:

- Cuando la sentencia que vaya a dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, pueda producir en otra excepción de cosa juzgada.
- Cuando haya proceso pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que se haya promovido después.
- Cuando haya en los procesos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones.
- Cuando los pleitos se siguen por separado, se puede dividir la continencia de la causa.

Art. 16 del (COGEP, 2019) expresa: Casos. (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - La o el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la acumulación de procesos, hasta en la audiencia preliminar, o hasta en la primera fase de la audiencia única, en los siguientes casos:

- *Cuando la sentencia que vaya a dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, pueda producir en otra excepción de cosa juzgada.*
- *Cuando haya proceso pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que se haya promovido después.*
- *Cuando haya en los procesos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones.*
- *Cuando los pleitos se siguen por separado, se puede dividir la continencia de la causa.*

Según (Morán, 2011) se puede producir en tres manifestaciones, mismas que algunos estudiosos denominan como: Propia, Impropia y Necesaria.

Propia: varias personas pueden unir sus pretensiones en una sola demanda, contra uno o contra varios demandados (obligaciones indivisibles o solidarias), así como un actor o varios actores, pueden unir sus pretensiones contra todos los deudores (obligaciones divisibles). En las Obligaciones solidarias, el actor o los actores pueden dirigir su acción contra todos o contra uno de los obligados.

Impropia: al existir varias relaciones jurídicas, estas tienen elementos comunes a las pretensiones de sus titulares, que promueven una conexión jurídica entre ellas, proponiendo una sola acción.

Necesaria: es la impuesta por la Ley. No se puede adoptar una decisión judicial sin la presencia de todas las partes o personas involucradas (conocido como Litis consorcio necesario).

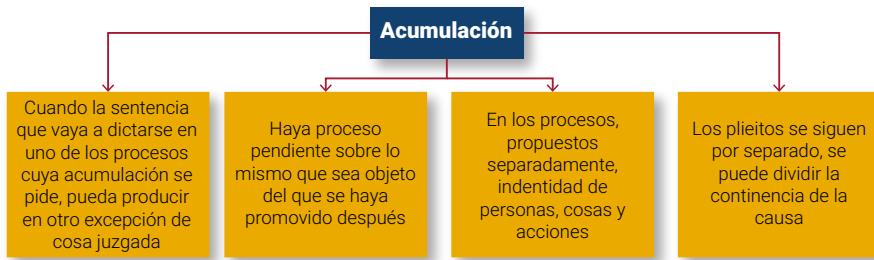


Figura 3. Acumulación.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Es interesante determinar si llego a entender los temas abordados, para medir cada uno de los resultados de aprendizaje en base del material propuesto, en cada uno de los epígrafes.

1.5. Excusa y Recusación

En los temas concurrentes que plantamos para su revisión el siguiente jurisconsulto nos indica:

Puedo manifestar que la excusa es cuando el juzgador o la juzgadora no avoca el conocimiento de un proceso, por cuando al criterio referido de su parte por tener una relación directa con la causa, es decir una de ellas es ser parte del proceso o ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor. Para llegar a un entendimiento propio se propone revisar el Art. 22 del COGEP, en el mismo tendrá conocimiento de las causas por que pueden pedir Excusa y Recusación.

Excusa: Los jueces se inhiben del proceso cuando incurren en alguna causal.

Recusación: Los sujetos procesales solicitan que el juez no sea parte del proceso por incurrir en alguna causal.

Art. 22 del (COGEF, 2019) manifiesta: *Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador:*

- *Ser parte en el proceso.*
- *Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor.*
- *Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor o de la o del juzgador de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación.*
- *Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella.*
- *Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia. Si se trata de la resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.*
- *Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometida a su conocimiento o haber intervenido en ella como mediador.*
- *Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.*

- *Tener o haber tenido ella, él, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad proceso con alguna de las partes. Cuando el proceso haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación.*
- *Haber recibido de alguna de los partes derechos, contribuciones, Bienes, valores o servicios.*
- *Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente.*
- *Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.*
- *Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

Según (Morán, 2011) una forma de definir la Excusa y Recusación es considerando que “tiene que ver con la figura del Juez, sus condiciones éticas de probidad, de imparcialidad, en el manejo de un asunto puntual; no ser pariente, acreedor, deudor, socio, empleador, donatario; de uno de los litigantes; tener interés en la causa; brindar consejo u opinión a favor de uno de los contendientes; dejar de atender la causa, etc”. Estas son causas que pueden promover el juicio de recusación por parte de quien se sienta perjudicado, con el propósito de privar de la competencia al Juez. Es así como conoce sobre la causa un Juez Sub-rogante.

El mismo autor nos menciona que “Las mismas motivaciones para una acción de recusación son las que sirven para que un Juez se excuse del conocimiento de la causa (de oficio)”.

Hay que considerar que la demanda de recusación se la debe de presentar contra la o el juez que sea del mismo nivel o materia.

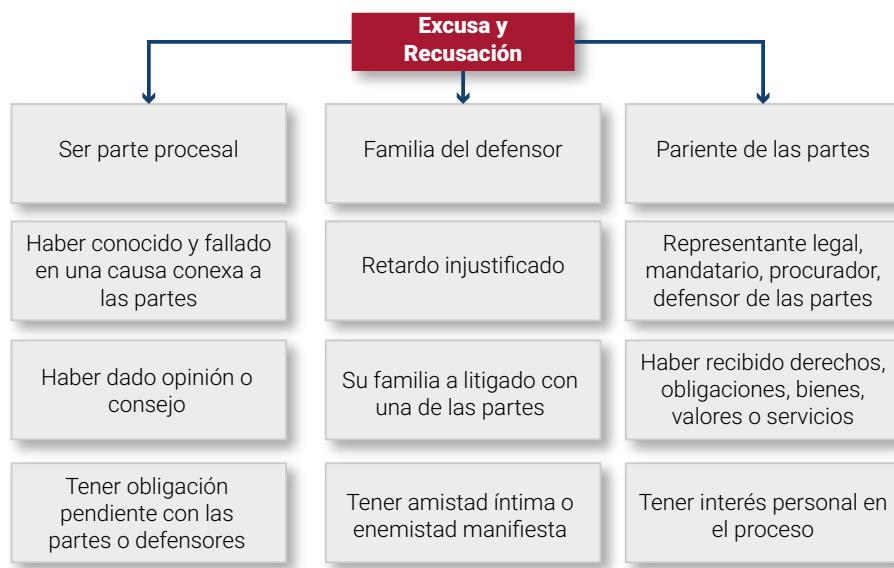


Figura 4. Excusa y Recusación.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Le recuerdo señor estudiante que los docentes están prestos para cualquier duda e inquietud que tengan sobre los temas trabajados hasta el momento y si logro comprender y tener claro ¡lo felicito !

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas



Actividad de aprendizaje recomendada

Para lograr alcanzar el entendimiento de los contenidos propuestos en las semanas trabajadas es importante que diseñen un esquema sobre los principios constitucionales, como los rectores inmersos en el COGEP y delimitar su aprendizaje.

Es significativo que usted mida sus conocimientos en base de interrogantes y determine su avance en el estudio de temas recorridos durante estas semanas.

Se propone realizar la siguiente **autoevaluación**.



Autoevaluación 1

Seleccione el literal de la alternativa correspondiente:

1. El COGEP regula la actividad procesal de las materias:

- a. Civil.
- b. Constitucional.
- c. Penal.

2. La dirección del proceso le corresponde al:

- a. Actor.
- b. Juzgador.
- c. Demandado.

3. La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases o diligencias se desarrollarán mediante el sistema:

- a. A elección de las partes.
- b. Escrito.
- c. Oral.

4. Corresponde el impulso procesal:

- a. Al actor únicamente.
- b. Al juzgador.
- c. A las partes procesales.

5. El impulso procesal se realizará conforme al sistema:

- a. Inquisitivo.
- b. Dispositivo.
- c. Inquisitivo y dispositivo.

6. El juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales. Este mandato o contenido corresponderá al principio de:

- a. Transparencia y publicidad.
- b. Intimidación.
- c. Inmediación.

7. Por regla general, será competente en razón del territorio, el juzgador del lugar donde tenga el domicilio:

- a. El demandado.
- b. El actor.
- c. El juzgador.

8. En el caso de reivindicación de inmuebles. El juzgador competente es el del:

- a. Domicilio del demandado, si la cosa estuviere en otro lugar.
- b. Domicilio del actor.
- c. Lugar donde estuviere la cosa.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9. En audiencia se resolverá la acumulación de procesos, con las reglas establecidas en el procedimiento:

- a. Ordinario.
- b. Sumario.
- c. Monitorio.

10. La demanda de recusación en contra del juzgador se presentará:

- a. A otro juzgador del mismo nivel y materia.
- b. A otro juzgador de nivel superior.
- c. Ante la Corte Provincial de Justicia.

[Ir al solucionario](#)

Si valido sus conocimientos acertando con gran éxito la evaluación propuesta le invito a seguir con ese gran interés de su parte y a seguir convalidando sus resultados de aprendizaje con las siguientes temáticas..

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 2

Estructura el Derecho Procesal Civil.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

En la unidad a trabajar en las siguientes semanas abordaremos temas como son las partes procesales, representación de la naturaleza, procuración judicial, tercerías y finalmente Litis consorcio los mismos representan un factor importante para su preparación ya que estos señalados temas son valiosos para el conocimiento de ustedes en razón de los sujetos procesales.



Semana 3

En la presente semana se continua con el desarrollo de la actividad de foro académico calificado, como también se da inicio a la actividad de estudio de caso que está previsto trabajar en la presente semana por ello es importante que fundamente de la mejor manera su aporte jurídico y es establecer el marco legal, le sugiero revisar el anuncio académico el mismo le direccionalará con contenidos y recursos académicos.



Unidad 2. Sujetos Procesales

Es importante realizar un preámbulo del tema en estudio indicando lo siguiente son parte procesales, aquellas personas naturales o jurídicas que intervienen dentro de un proceso como actor o como demandado, como indica el Art.30 del Código Orgánico General de Procesos y a su vez el Art. 31 señalando la capacidad procesal se denomina capacidad procesal a la potestad que tienen los sujetos procesales para comparecer dentro de un proceso, es decir justificar que tiene legitimación activa, para accionar un proceso.

2.1. Partes Procesales

Es valioso que ustedes entiendan el contenido del tema y para ello expongo a continuación que existen varias definiciones sobre las partes procesales por lo que quien propone la demanda (parte actora) y aquel contra quien se la propone (parte demandada) conforman las partes del proceso. Las partes pueden ser: personas naturales, personas jurídicas, comunidades, pueblos y nacionalidades o colectivos, y la naturaleza.

En consecuencia, de lo antes expuesto es necesario entablar un estudio directo de la norma procesal en lo que refiere a los artículos pertinentes que nos conlleva al entendimiento claro de las partes procesales.

Art. 30 del (COGEP, 2019) expresa: Las partes. El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta

son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser:

- *Personas naturales.*
- *Personas jurídicas.*
- *Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.*
- *La naturaleza.*

Las partes en un proceso lo constituyen fundamentalmente los interesados en la causa: actor y demandado; personas naturales y jurídicas, por pretensiones, que tienen que ver con la recuperación, amparo o defensa de algún derecho particular (derecho privado). Entendemos que “las partes están llamadas a promover, a requerir la prestación del servicio de la justicia, el uno ejerciendo su derecho de acción a través de su petición o demanda; el otro en la réplica u oposición, a través de sus excepciones” (Morán, 2011).

Para *Francisco CARNELUTTI* las partes son los sujetos de la Litis o del negocio.

Para *Leo ROSENBERG*: partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicitan en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y ejecución forzosa.

A partir de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y su reconocimiento como sujetos de derechos, se considera como partes procesales a las Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos y la naturaleza.

Sin importar la nacionalidad, condición o sexo de la parte, ya sea de forma individual o colectiva, las partes deben de ser plenamente identificadas en la demanda, siendo la única forma en que surjan las cargas procesales que correspondan. Esto dependiendo de la capacidad procesal.

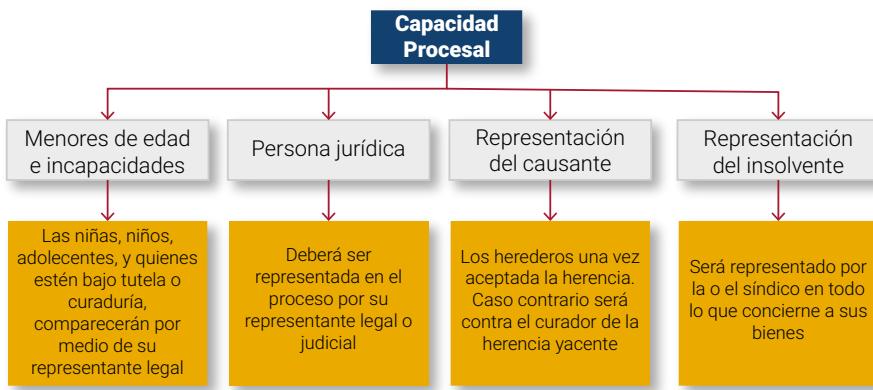


Figura 5. Capacidad Procesal.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

En los epígrafes y en cada uno de sus argumentos manifestados finalmente me permito entrelazar este análisis corto para reflexionar y razonar que la o el juzgador designará a una persona de las que integren la parte que no haya designado procurador común en el término concedido. A la vez encontrará que el nombramiento de procurador común puede ser revocado, por disposición de la autoridad competente como también el acuerdo del parte. Espero haber llegado a una compresión absoluta de cada uno de ustedes con lo prescrito.

2.2. Representación de la Naturaleza

Antecediendo con el tema materia de estudio, es beneficio tener claro una definición del tema por lo que me permito formular un criterio para consensuar con ustedes de la naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo. Esta no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Es indispensable entender la normativa sugerida a continuación para que llegue a un claro entendimiento en que se prohíbe la doble recuperación de indemnizaciones, si los terceros afectados han sido reparados a través de acción de daños ambientales, lea la norma y concluya con un análisis propio sobre el tema:

Art. 38 del (COGEP, 2019).- Representación de la naturaleza.

La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia.

La naturaleza no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida. El Defensor del Pueblo responderá conforme con la ley y con este Código.

Las acciones por daño ambiental y el producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia de este se ejercerán de forma separada e independiente

Según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 71, "Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda." Esto como una de las garantías que nacen a partir del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

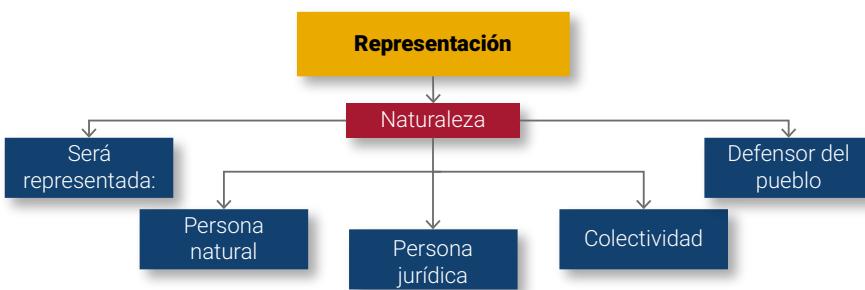


Figura 6. Representación.

Fuente: COGEP (2019)

Elaborado por: Andrade, R. (2020)

Introduciendo una capsula de información sólida la invito a la Constitución de la República de Ecuador consecuentemente como cuerpo normativo garantista para decir que nos versa desde su contenido que la naturaleza es sujeto de derechos por lo que debe ser representada directamente en un proceso legal; Espero haya formado un espacio de debate en cuanto a este tema importante para su aprendizaje e indicar que estoy presto para cualquier duda e inquietudes en los horarios de tutorías.

2.3. Procuraduría Judicial

Sabía usted que para procuración Judicial el mandante podrá instituir uno o más procuradores o procuradoras en un mismo instrumento, si no lo tenía claro espero que comprenda lo señalado y si es necesario ampliar el conocimiento le propongo revisar el Art. 42 del COGEP.

¡Continuamos!!!!

Los procuradores judiciales son los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por el actor o el demandado. Se la puede conferir por oficio o mediante escrito reconocido ante el juzgador, por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente y de manera verla en la audiencia respectiva.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Art. 41 del (COGEP, 2019).- Procuradoras y procuradores judiciales. - Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.

Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores.

Aun cuando haya procuradora o procurador en el proceso, se obligará a la o al mandante a comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes.

Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se librará deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de tal diligencia. Si se encuentra fuera del país se librará exhorto.

El autor (Morán, 2016) nos especifica que “la Procuración es un mandato específico, puntual, para la gestión de un negocio judicial; entonces el procurador, es la persona que representa en un juicio a otra”. Es ejercida exclusivamente por los abogados.

Así mismo nos define que “(...) será más amplia o restringida en la medida que la voluntad del que poderdante así lo haya establecido en el poder; pues el apoderado o procurador pueden ser facultados hasta para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito; absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir la cosa materia del litigio y tomar posesión de la cosa”.

Seguimos seguros de nuestro aprendizaje con base a lo analizado en cada uno de los temas es momento de pasar a revisar las tercerías como también el litis consorcio.



Actividad de aprendizaje recomendada

Es necesario ponderar nuestro avance en los contenidos realizados desarrollando un análisis y acotejando los artículos señalados con los que se trabajó durante la semana de forma que su conocimiento sea preciso en lo referente a la procuración judicial.



Semana 4

En la presente semana se desarrollará una actividad asíncrona la misma se trata del primer cuestionario del ciclo académico, y para ello es importante verificar temas que a continuación trabajaremos por ello es importante vincularse con los contenidos sugeridos para la actividad.

2.4. Tercerías

Es necesario destacar la lectura que deben realizar a los artículos del Código Orgánico General de Procesos del 46 al 50 los cuales direccionan la debida aplicación sobre el contexto de las tercerías para interiorizarnos en el tema a tratar puedo suscribir lo siguiente que por regla general, podrá intervenir un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo (comprometidos sus derechos) La solicitud para intervenir será conocida y resuelta por el juzgador conocedor del proceso principal.

Estas podrán ser excluyentes cuando el tercero pretende ser declarado titular del bien en todo o en parte, y coadyuvantes cuando el tercero tiene una relación jurídica sustancial con alguna de las partes y no se le extienden los efectos de la sentencia.

Art. 46 del (COGEP, 2019).- Intervención de una o un tercero.

Por regla general, en todo proceso, incluida la ejecución, podrá intervenir una o un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo. La solicitud para intervenir será conocida y resuelta por la o el juzgador que conoce el proceso principal.

Se entiende que una providencia causa perjuicio directo a la o el tercero cuando este acredite que se encuentra comprometido en ella, uno o más de sus derechos y no meras expectativas.

El diccionario Jurídico de (Cabanellas, 2003) determina a la tercería como: “Derecho que en un pleito ya en curso reclama, entre dos o más litigantes, quien coadyuva con uno de ellos o el que interpone una pretensión peculiar”; “Juicio en el que se ejerce tal derecho”.

El autor ecuatoriano (Buenaño, 2016) nos dice que las tercerías son “el derecho que acciona una tercera persona ajena al proceso, pero que básicamente se va a sentir afectada por la resolución que emita el juzgador, en razón de estar vinculado por la pretensión del actor, o por un hecho, que le afectaría por tener derechos sobre lo que se está litigando”.

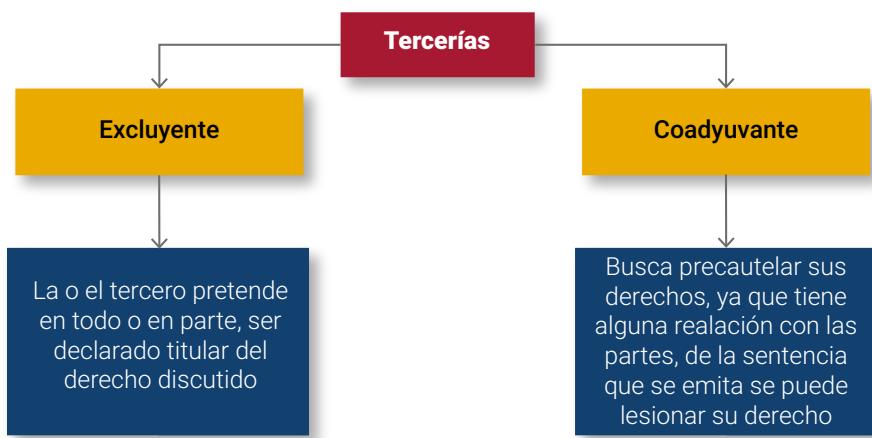


Figura 7. Tercerías.

Fuente: COGEP (2019)

Elaborado por: Andrade, R. (2020)

Para cerrar el contenido elevaré un corto comentario a lo que hemos venido trabajando en el tema diciendo que, en los procesos ordinarios, el interesado puede presentar la tercería dentro del término de 10 días de la notificación de la convocatoria a la audiencia de juicio a la vez recordando a usted que el proceso ordinario se establece 2 audiencias durante el proceso, así mismo indicar que el procedimiento sumario en la causa interpuesto como tercería se puede presentar dentro del término de 5 días antes de la fecha de realización de la audiencia y a la vez mencionar que el procedimiento sumario establece una sola audiencia.

Espero que usted concentre el análisis antes expuesto para enroscar criterios sobre el tema de las tercerías excluyentes y coadyuvantes.

De esta manera damos paso al siguiente contenido, vamos avanzando de la mejor manera con los conocimientos prestos para debatir en cualquier ámbito académico.

2.5. Litis Consorcio

El tema sugerido para esta semana nos direcciona al litigio en sí, luego de ponerse en el año 2016 el nuevo cuerpo normativo en la práctica procesal en el Ecuador podemos indicar que un tema importante el cual es Litis consorcio en lo que se refiere a que dos o más personas pueden litigar en un mismo proceso de manera conjunta, activa o pasivamente cuando sus pretensiones sean conexas por su causa u objeto.

Para obtener un conocimiento preciso del tema los invito a vincularse con los artículos en referencia a continuación:

Art. 51 del (COGEP, 2019).- Litisconsorcio. Dos o más personas pueden litigar en un mismo proceso en forma conjunta, activa o pasivamente, cuando sus pretensiones sean conexas por su causa u objeto o cuando la sentencia que se expida con respecto a una podría afectar a la otra.

Art. 52 del (COGEP, 2019).- Relación de los litisconsortes con la contraparte. Salvo disposición en contrario, los litisconsortes serán considerados en sus relaciones con la contraparte como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

Difiere la pluralidad de partes del litisconsorcio porque en este hay una parte plural, lo cual quiere decir que existe hegemonía de intereses y pretensiones expresados en la singularidad de la posición de parte. «La expresión consorcio (consortium, de sors), lingüísticamente alude a una comunidad o asociación de suertes y, por tanto, de comportamiento procesal de varias partes. De modo que puede ocurrir que en un juicio con pluralidad de partes cada una de ellas asuma una propia línea y conducta autónoma (Henriquez, 1986).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Llámese necesario al litisconsorcio cuando existe una sola causa o relación sustancial con varias partes sustanciales activas o pasivas, que deben ser llamadas todas a juicio para integrar debidamente el contradictorio, pues la cualidad, activa o pasiva, no reside plenamente en cada una de ellas.

Confiero un comentario para finalizar con el tema en lo que indico; el Litis consorcio infiere como activo, cuando corresponde a los demandantes; y pasivo cuando corresponde a los demandados.



Actividad de aprendizaje recomendada

Es favorable establecer criterio anotando las diferencias entre las tercerías excluyentes y coadyuvantes se sugiere realizar un análisis y calificar cada una de las tercerías comprometiendo el Código Orgánico General de Procesos e invitando a lectura de autores que refieran en contexto del tema.

Es momento de ratificar sus conocimientos adquiridos durante esta unidad, en la cual se ha examinado temas valiosos para su aprendizaje por lo que convoco a usted a desarrollar la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 2

Dentro del paréntesis correspondiente, anote (V) si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

1. () El sujeto procesal propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso.
2. () Las partes pueden ser personas naturales y personas jurídicas.
3. () Toda persona sin excepción alguna es capaz para comparecer al proceso.
4. () Los y las adolescentes pueden ejercer directamente acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos.
5. () Los niños, niñas y adolescentes y quienes estén bajo curaduría, comparecerán por medio de su representante legal.
6. () La naturaleza solo puede ser representada por el Defensor del Pueblo.
7. () Los procuradores judiciales son los mandatarios que tienen poder para comparecer en el proceso por el actor o demandado.
8. () La procuración judicial podrá conferirse de manera verbal en la audiencia respectiva.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9. () En el caso de proceso ordinario la tercería se propondrá dentro del término de quince días, después de la notificación de la convocatoria a la audiencia de juicio.
10. () Si la intervención del tercero es aceptada por el juzgador, tendrá los mismos derechos y deberes que las partes.

[Ir al solucionario](#)

Es necesario convalidar sus conocimientos y para ello debe revisar las respuestas al cuestionario en el solucionario que al final de la presente guía se considera. Y si no acertó en algunas preguntas se puede asistir de la retroalimentación preparada en el mismo sitio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 3

Diferencia las diligencias judiciales que realizan en la sustentación del proceso, para la correcta fundamentación legal, en los pedidos..

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 5

Se considera en la presente semana la proyección del segundo cuestionario planificado como actividad asíncrona por tal razón se aconseja revisar los temas que a continuación se proponen, como también observar en anuncio académico las directrices y parámetros para su realización.



Unidad 3. Actividad Procesal

En la unidad señalada a trabajar en las semanas siguientes planificadas, se vincularán instituciones jurídicas como la citación, notificación, término, audiencia, clases de providencia, nulidades,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

expedientes y registros; los mismos que conllevan a un conocimiento de la práctica procesal elemental.

3.1. Citación

Es de interés la actividad procesal en compresión de las disposiciones legales anunciadas por lo que establezco un criterio favorable al tema desde el punto de vista jurídico; el acto por el cual se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará de forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por el juzgador; así mismo considero importante examinar los artículos del 53 al 64 del COGEP.

Art. 53 del (COGEP, 2019).- Citación. (Reformado por el núm. 2 de la Disposición Reformatoria Primera del Código s/n, R.O. 312S, 7VII2017). La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.



Figura 8. Citación.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

La citación por correo electrónico es opcional, y está en ninguna manera suplantará a la citación, ya sea en boleta o en persona. Es simplemente una forma de hacer conocer a la parte demandada que se ha iniciado un proceso en la que ejerza su derecho a la defensa.

Es significativo que usted obtenga un alto grado de compresión sobre el gráfico trabajado sobre la Citación, por tal razón se ha referenciado norma estricta sobre el tema.

3.2. Notificación

Para adentrarnos en el tema sugerido para la presente semana podemos iniciar con un concepto corto y claro en lo que podemos indicar que la notificación es un acto procesal en cual se da a conocer una disposición del juez o jueza para su cumplimiento como providencia judicial.

Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por el juzgador, todas las providencias judiciales dentro de 24 horas.

Art. 65 del (COGEP, 2019).- Notificación. Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales.

Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley.

Art. 66 del (COGEP, 2019).- Regla general. Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.

“Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de otras personas o funcionarios en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por el juez”(Morán, 2011).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Las notificaciones se realizarán ya sea al casillero judicial, el correo electrónico, domicilio judicial electrónico o correo electrónico del defensor.

También se notificará en audiencias, siendo así que lo que se realiza dentro del acto procesal, deberá ser notificado a las partes en persona (providencias y demás diligencias); se deberá de notificar por boleta a quien se haya ausentado del desarrollo de la audiencia.

Para la compresión absoluta del tema lo invito a relacionar o vincular aportes de referencia doctrinaria en la cual supere el año 2016, para que pueda acotear con la práctica procesal actual.

3.3. Término

Es momento de examinar los artículos del 73 al 78 del Código Orgánico General de Procesos, los mismo que nos señalan el aspecto jurídico de la aplicación directa del manejo del término y como se regula.

El tiempo que la ley o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles. El término legal es el señalado en la ley y son irrenunciables e improrrogables, el término judicial es el que el juzgador determina en los casos que la ley no lo prevea.

Art. 73 del (COGEP, 2019).- Término. Se entiende por término al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles.

Toda diligencia iniciará puntualmente en el lugar, día y hora señalados.

Para el ejercicio de las acciones se respetarán los términos o plazos previstos en este Código y en la ley.

Es el transcurso del tiempo y el espacio que es dado por la ley o por el juzgador, para cumplir una diligencia o acto procesal, y que para su transcurso se toma el tiempo hábil, esto es sin considerar los días sábado, domingo, feriados o festivos. “Se elimina la hora judicial (Buenaño, 2016).

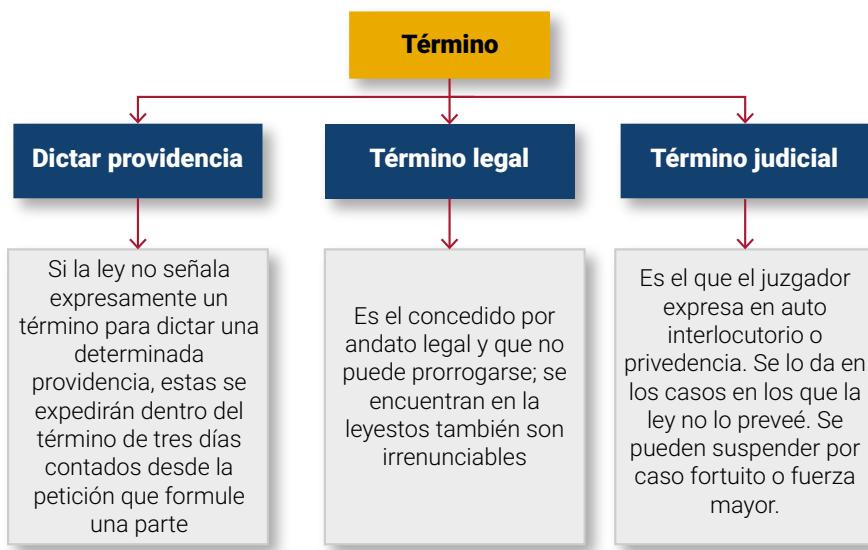


Figura 9. Término.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Es favorable que usted tenga una comprensión sólida de los temas por el direccionamiento mantenido tanto de orden normativo como la didáctica de los gráficos para que llegue a un resultado de alto nivel su conocimiento.

3.4. Audiencia

Entre los artículos 79 y 87 del COGEP, se establece la norma relativa a la audiencia es recomendable dar lectura de forma comprensiva con el objetivo que pueda absorber dudas e inquietudes que se pueden generar.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Se celebran en los casos previstos en el código y en caso de no celebrarse se dejará constancia procesal. Quien las dirige son los juzgadores, pueden ser suspendidas por razones de absoluta necesidad o por caso fortuito o fuerza mayor y estas serán grabadas solamente por la judicatura. En la misma audiencia se resolverá de manera motivada y se pueden interponer recursos.

Art. 79 del (COGEP, 2019).- Audiencia. Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas.

La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria. Iniciará la parte actora.

Es el acto procesal en el cual “concurren los sujetos procesales, a las mismas deberán ir actor, demandado o terceras personas que hayan sido aceptadas sus tercerías, con sus respectivos abogados patrocinadores, o que hayan sido nombrados procuradores judiciales, tal como lo determina la Ley (Buenaño, 2016).

**Figura 10.** Audiencia.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).



Actividad de aprendizaje recomendada

Profundice los diferentes aspectos sobre la audiencia dando lectura a los aportes como anuncios académicos de su tutor, o; a su vez realizar tutoría en los horarios señalados por el docente y así pueda aclarar si es necesario el entorno jurídico.

En la presente semana se considera trabajar en una actividad síncrona la misma que se proyecta como chat académico calificado, por tal razón es importante revise la notificación de la actividad mediante anuncio académico en la cual le recomendará con directrices y parámetros para su eficaz desarrollo.

En las siguientes semanas a trabajar finalmente sobre la unidad en la cual se determina la actividad procesal, es necesario que cumplan con las actividades y la proyección de contenidos para que obtenga el puntaje adecuado en cada una de ellas, es momento de potenciar su conocimiento sugiriendo el siguiente tema.



Semana 6

3.5. Nulidades

Dentro del panorama jurídico en lo que es el manejo de causas o procesos, es de vital importancia para el profesional en formación de Derecho que trabaje con gran esfuerzo el tema pertinente a las nulidades en razón que es un contenido que acoteja el panorama profesional, iniciamos con la lectura de los artículos del 107 al 112 que determina la norma procesal en lo referente a las nulidades.

Si faltare o incurriera en alguna de las solemnidades sustanciales que se mencionarán a continuación, se declarará la nulidad.

Jurisdicción, competencia del juzgador en el proceso, legitimidad de personería, citación con la demanda al demandado o a quien legalmente representa, notificación de las partes con la sentencia, notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias, conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.

Art. 107 del (COGEP, 2019).- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos:

- *Jurisdicción.*
- *Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.*
- *Legitimidad de personería.*
- *Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.*

- *Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.*
- *Notificación a las partes con la sentencia.*
- *Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.*

Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto.

"Es obligación del Juzgador velar que el proceso esté correctamente sustanciado y no exista violación del trámite que pueda afectar la validez procesal y en el caso de existir, el Juzgador tiene la obligación mediante un auto interlocutorio ordenar la nulidad procesal; siempre y cuando sea necesario e inminente que en el caso de no declararla se estaría afectando el derecho al debido proceso y a la legítima defensa pero es muy importante que el juzgador previo a emitir su auto de nulidad; determine que el mismo es inevitable" (Buenaño, 2016).

Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto.

El juzgador tiene la obligación de tutelar las solemnidades sustanciales y ver que las mismas se encuentren debidamente dentro de la tramitación del juicio; encontrando así las siguientes:

Nulidad

1. Jurisdicción
2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila
3. Legitimidad de personería
4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente
5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias
6. Notificación a las partes con la sentencia
7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.

Figura 11. Nulidad.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Complete sus conocimientos sobre las resoluciones, sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación, realizando esquema de los contenidos temáticos indicados en los artículos abordados de la normativa procesal.

3.6. Expedientes y registros

En esta ocasión vamos a observar contenidos destacados sobre expedientes y registros los mismo que se encuentra prescrito en el Código Orgánico General de Procesos en los artículos 113 y 119 sugiero leer con atención y comprensión.

Expediente: En el caso de pérdida, deterioro o mutilación de los documentos incorporados al expediente físico, la reposición se

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

hará sobre la base de las impresiones del expediente electrónico certificado por el funcionario competente.

Registro: La actuación realizada por o ante el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales, a fin de garantizar la conservación, reproducción y seguridad del contenido.

Art. 113 del (COGEP, 2019).- Expediente. En caso de pérdida, deterioro o mutilación de los documentos incorporados al expediente físico, la reposición se hará sobre la base de las impresiones del expediente electrónico debidamente certificadas por el funcionario competente.

Art. 114 del (COGEP, 2019).- Expediente físico. Es el que contiene todos los documentos que deben reducirse ha escrito y los registros de la realización de las actuaciones orales, pero no el contenido de las mismas.

Art. 115 del (COGEP, 2019).- Expediente electrónico. Es el medio informático en el cual se registran las actuaciones judiciales. En el expediente electrónico se deben almacenar las peticiones y documentos que las partes pretendan utilizar en el proceso.

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Los expedientes electrónicos deben estar protegidos por medio de sistemas de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos.

Hemos finalizado con los temas propuesto en la unidad para ello es importante que, si usted tiene alguna duda e inquietud sobre algún tema en específico se contacte con el docente tutor de la asignatura y despeje o ajuste los contenidos que pueda tener vacíos.



Actividad de aprendizaje recomendada

Luego de haber abordado temas interesantes en la unidad es momento de conocer su nivel de aprendizaje poniendo su conocimiento en plenitud en base de la siguiente **autoevaluación**.



Autoevaluación 3

Dentro del paréntesis correspondiente, anote (V) si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

1. () La citación es el acto por el cual se hace conocer al demandado el contenido de la demanda y las providencias recaídas en ella.
2. () Si no se encuentra personalmente al demandado, se le citará a través de uno de los medios de comunicación.
3. () Interrumpir la citación, es un efecto de la citación.
4. () Las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia.
5. () Las partes podrán reducir, suspender o ampliar de común acuerdo, los términos judiciales.
6. () En la audiencia el juzgador concederá la palabra a las partes para que argumenten, aleguen o practiquen pruebas.
7. () Es permitido fotografiar, filmar o transmitir la audiencia.
8. () Las partes no podrán comunicarse con sus defensores mientras dure la audiencia.

9. () Auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que pueden afectar los derechos de las partes.
10. () El pronunciamiento claro y preciso sobre el fondo del asunto, es uno de los elementos que debe contener las resoluciones dictadas en audiencia.
11. () La ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación, expedidos en el extranjero, corresponderá al juzgador competente en razón de la materia, del primer nivel de domicilio del demandado.
12. () La legitimidad de personería es una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos.
13. () Se declarará la nulidad por vicio de procedimiento, cuando la omisión fue discutida en la audiencia preliminar o fase de saneamiento.
14. () El expediente físico es el que contiene todos los documentos que deben reducirse a escrito y los registros de las actuaciones orales.

[Ir al solucionario](#)

Es relevante que usted compare sus respuestas y así pueda identificar su grado de conocimiento sobre los contenidos, esto encontrará en la presente guía en la parte del solucionario.

Resultado de aprendizaje 1 y 2

- Aplica las disposiciones comunes a todos los procesos.
- Estructura el Derecho Procesal Civil.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Actividades finales del bimestre



Semana 7



Actividad de aprendizaje recomendada

Se considera para la presente semana trabajar un ensayo con base a los contenidos que se establece en el plan académico con las directrices y parámetros del anuncio académico quien les direccionalará de la mejor manera para cumplimiento eficaz de la actividad.

De la misma manera en esta semana se da inicio a la actividad suplementaria que corresponde al primer bimestre en lo que se ha proyectado cuestionario y para ello se recomienda observar el anuncio académico para la actividad en mención.

Unidad 1 y 2 Retroalimentación de contenidos desarrollados en el primer bimestre en las unidades señaladas para la séptima semana.

Resultado de aprendizaje 2 y 3

- Estructura el Derecho Procesal Civil.
- Sustenta el concepto de competencia, importancia del tribunal y de la excepción de competencia.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 8

En esta semana se considera la segunda semana en el desarrollo de la actividad suplementaria y así el cierre de las actividades propuestas para el primer bimestre.

Unidad 2 y 3 Retroalimentación de contenidos desarrollados en el primer bimestre en las unidades señaladas para la octava semana.

IMPORTANTE PARA RETROALIMENTACIÓN

Para establecer retroalimentación de los contenidos abordados en las unidades trabajadas durante el primer ciclo, recomiendo verificar las autoevaluaciones, anuncios académicos semanales como también verificar las actividades síncronas y asíncronas calificadas. Es necesario que usted en las semanas señaladas de retroalimentación acuda a las tutorías mediante chat o llamadas telefónicas con su docente tutor para reforzar sus conocimientos y consolidar su aprendizaje.



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 4

Sustenta las reglas básicas de los fueros.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

En los contenidos que se trabajarán en el segundo bimestre se han propuesto tres unidades de estudio para poder llegar a concentrar una idea de aprendizaje relativa de los actos de proposición y el ejercicio puro del Derecho por ello lo invito a producir aprendizaje con la guía de tutor.



Semana 9

Es importante que usted verifique la planificación de las actividades señaladas para el segundo bimestre y pueda crear un cronograma para la realización de las mismas y así pueda configurar horarios, recursos y material a utilizar; se debe tomar en cuenta que en el segundo bimestre no se considera actividad suplementaria para esta asignatura.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Unidad 4. Disposiciones comunes a todos los procesos

En la presente unidad se abordarán temas como diligencias preparatorias, providencias preventivas, apremios, demanda, contestación y reconvención de esta manera me permito indicar que se debe estar ligados a la proyección de contenidos y actividades para poder consolidar sus conocimientos.

4.1. Diligencias Preparatorias

En esta oportunidad abordaremos el presente tema con el contingente de recursos materiales y contenidos anunciados por el docente; para ello, iniciaremos manifestando que todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte con el fin de: determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso y anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse; además, es necesario indicar que se valora la lectura que le pueda dar usted al Código Orgánico General de Procesos en los artículos del 120 al 157, que se ligan al tema en mención.

Art. 120 del (COGEP, 2019).- Aplicación. Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de:

- Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.
- Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.
- La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal.

Art. 122 del (COGEP, 2019).- Diligencias preparatorias. Además de otras de la misma naturaleza, podrá solicitarse como diligencias preparatorias:

- ¿La exhibición de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo; la del testamento, cuando la o el peticionario se considere la o el heredero, legataria o legatario o albacea; ¿la de los libros de comercio cuando corresponda y demás documentos pertenecientes al comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación; exhibición de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por quien se halle legalmente obligado a rendirlas; y en general, la exhibición de documentos en los casos previstos en este Código.
- La exhibición de los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida, por parte de su enajenante en caso de evicción o pretensiones similares.
- El reconocimiento de un documento privado.

- *El nombramiento de tutora o tutor o curadora o curador para las o los incapaces que carezcan de guardadora o guardador o en los casos de herencia yacente, bienes de la persona ausente y de la o del deudor que se oculta.*
- *La apertura de cajas o casilleros de seguridad en las instituciones del sistema financiero.*
- *La inspección preparatoria si la cosa puede alterarse o perderse.*
- *(Sustituido por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 517S,26VI2019). La recepción de declaraciones testimoniales, en especial, las urgentes de las personas que por su avanzada edad o grave enfermedad se teme infundadamente que puedan fallecer o de quienes estén próximos a ausentarse del país en forma permanente o por un largo período de tiempo.*

Son actuaciones que se solicitan al órgano jurisdiccional con la finalidad de precisar y obtener datos, elementos y pruebas necesarios para la posterior instauración de un proceso judicial.

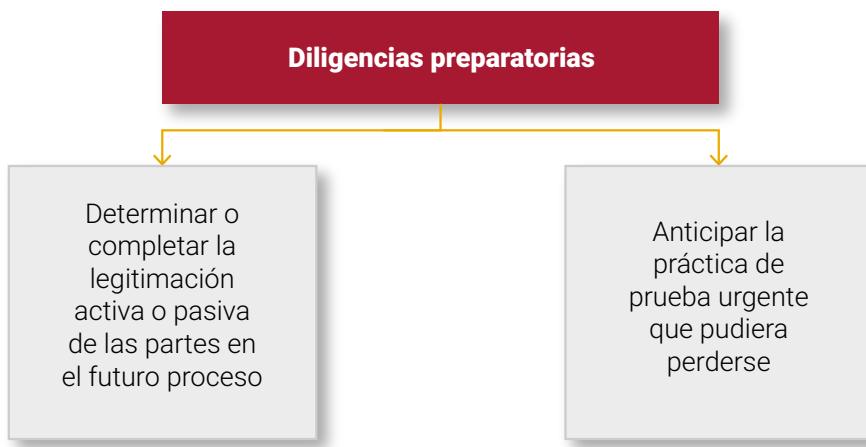


Figura 12. Diligencias Preparatorias.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Luego de recorrer los contenidos antes prescritos es importante finalizar determinando que el juez o jueza que conozca la diligencia preparatoria, será también competente para conocer la demanda principal, es favorable que usted realice apuntes sobre estas cortas referencias que el momento de su estudio para la evaluación pueda ampliar el contexto.

4.2. Providencias Preventivas

Las providencias preventivas es un tema muy interesante debido a lo que se aborda, y una vez conocidas usted pueda determinar su uso con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones. El tratamiento en su definición, pero sobre todo su aplicación le dará la oportunidad para presentarlas y hacer un uso adecuado de ellas conforme la normativa contenida en sus artículos del 124 al 133. En definitiva, precisar que cualquier persona puede solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar, o de los

bienes que se aseguren el crédito antes de presentar su demanda y dentro del proceso; para orden el secuestro o retención es necesario que se prueba la existencia de crédito y que se pruebe que los bienes del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que puedan desaparecer.

Art. 124 del (COGEP, 2019).- Procedencia. Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

El secuestro o la retención se solicitará a la o al juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial.

Art. 125 del (COGEP, 2019).- Requisitos. Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario:

Que se pruebe la existencia del crédito.

Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.

Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar una providencia preventiva.

Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.
2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.

Las providencias preventivas, si no se propone la demanda en lo principal, caducarán en el término de quince días de ordenadas o de que se hizo exigible la obligación. En este caso, la o el solicitante pagará los daños y perjuicios ocasionados.



Figura 13. Providencias Preventivas.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

El siguiente comentario es importante para concluir con el tema en base al esquema de contenidos antes descritos y señalar que presentada la solicitud el juzgador en un término de 48 horas, convocará a audiencia en la que se resolverá la solicitud que puede ser de secuestro retención, prohibición de enajenar de bienes inmuebles y arraigo; esto en relación con procedimiento de las providencias preventivas, es de utilidad para usted que si existe alguna duda o inquietud sobre el tema desarrollado considere mantener una tutoría con el docente de la asignatura, apoyándose en las herramientas electrónicas o por los canales de comunicación de nuestra institución.

4.3. Apremios

Debe existir una iniciativa predominante sobre la lectura del presente tema, considerando la familiarización con los artículos 134 al 140 del COGEP, poniendo énfasis en el procedimiento de apremios que para ello es importante el análisis que a continuación se presenta.

Apremios, son aquellas medidas coercitivas que aplican los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Estas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.

El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae en las personas y es real cuando recae sobre su patrimonio.

Art. 134 del (COGEP, 2019).- Apremios. *Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos.*

Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.

El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio.

Art. 135 del (COGEP, 2019).- Facultades de la o del juzgador.
La o el juzgador podrá aplicar como apremio cualquier medida que estime conducente al cumplimiento de una resolución judicial, siempre que a ello haya antecedido la correspondiente prevención legal.

La o el juzgador, puede ordenar la aplicación de un apremio personal cuando la ley expresamente lo autorice. En los demás casos impondrá sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

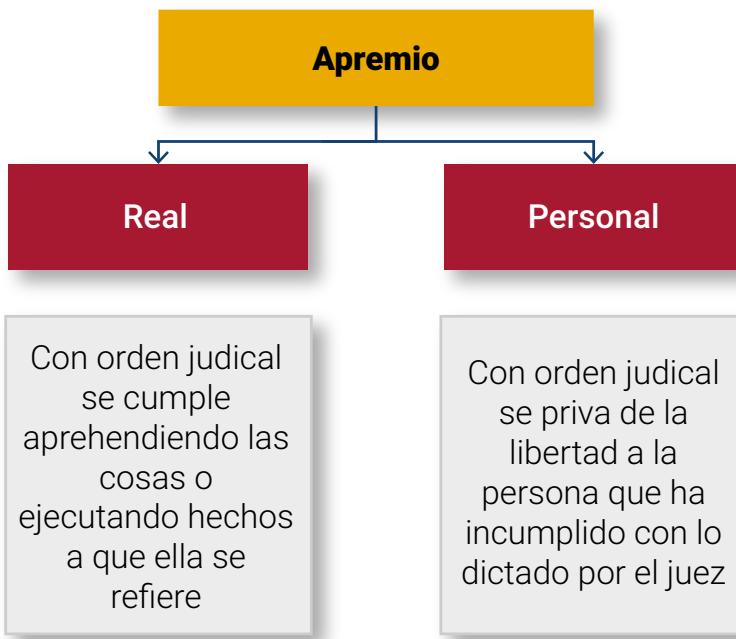


Figura 14. Apremio.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Si comprendió el apartado presentado estamos llegando a consolidar una comunicación efectiva entre los contenidos propuestos y la aceptación de su aprendizaje conforme a los recursos presentados.



Semana 10

La proyección de actividades para esta semana continúa siendo el orden cronológico de cada centro universitario en el cual se debe participar conforme a la planificación para la asistencia a las jornadas presenciales. No olvide que la asistencia a la actividad programada es puntuada y calificada para el bimestre, tomando en cuenta que no se desarrollará actividad suplementaria en este bimestre.

4.4. Demanda

Es preciso señalar que, para el conocimiento de ustedes como profesionales en formación de derecho, se torna indispensable poseer conocimiento sobre los actos de proposición y los efectos correspondientes a la buena aplicación procesal; por lo que me conlleva a iniciar emitiendo un breve concepto sobre el tema en desarrollo en este punto y a la vez destacar para su revisión los artículos del 141 al 149 del COGEP.

Parto señalando que todo proceso inicia con la presentación de la demanda y esta contendrá: la designación del juzgador ante quien se la propone; generales de ley del actor o procurador o representante legal y casillero judicial o electrónico del defensor; el número de registro único de contribuyentes, los nombres completos y la designación del lugar de citación del demandado; narración de los hechos detallados y pormenorizados, fundamentos de derecho, el anuncio de los medios probatorios, la solicitud de acceso judicial a la prueba, la pretensión clara y precisa, la cuantía del proceso, la especificación del procedimiento en que se debe sustanciar, las

firmas del actor, procurador o defensor, los demás requisitos que las leyes determinen.

Art. 141 del (COGEP, 2019).- Inicio del proceso. Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código.

Art. 142 del (COGEP, 2019).- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.

1. *Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.*
2. *El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.*
3. *Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.*
4. *La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.*
5. *Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.*

6. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.*
7. *La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.*
8. *La pretensión clara y precisa que se exige.*
9. *La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.*
10. *La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.*
11. *Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.*

Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Podemos describir a la acción como el derecho que tiene toda persona para acudir en búsqueda de justicia, ante los entes públicos dotados de facultad JURISDICCIONAL. El individuo que se sienta lesionado en sus derechos y pretenda obtener resarcimiento, a costa de su ofensor, es indudable que requiere del servicio de la justicia.

(Echandía, 1985) dice: "El derecho moderno concibe la acción como el derecho de obtener justicia, dirigido al Estado a través del Juez, no al adversario".

Para (Carnelutti, 1959) "*Acción con el cual se denota el obrar en juicio, es decir, el desplegar actividad para la tutela mediante el proceso, del interés de la parte, como contenido del derecho mismo*".

Siendo así que para el Tratadista (Morán, 2016) manifiesta: la demanda se configura en "El instrumento técnico a través del cual se plasma el ejercicio de la acción; debe reunir requisitos reglados por la Ley para su admisibilidad, y aspectos de fondo (la violación del derecho sustantivo, expresado con claridad y detalle) sustantivos y procesales para el feliz destino de las pretensiones contenidas en la demanda, al momento de dictar sentencia".



Figura 15. Demanda.

Fuente: COGEP (2019.)

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Debemos mantener una estricta investigación doctrinaria de cada uno de los temas expuestos con la finalidad de consolidar el aprendizaje y la preparación como profesionales en derecho; para ello le sugiero trabajar con recursos que ofrece la institución a través de la biblioteca virtual en páginas de uso y conocimiento de la parte jurídica.

4.5. Contestación y Reconvención

Que importante relacionarnos con los artículos del 151 al 157 del cuerpo normativo sugerido para poder desarrollar un trabajo

en contenidos y actividades que favorezcan a su resultado de aprendizaje y a la preparación para las evaluaciones constantes que se mantienen en la asignatura.

Iniciaremos con la contestación a la demanda que se presentará por escrito y cumplirá los requisitos formales previstos para la demanda. La parte demandada deducirá excepciones previas. En el término de tres días de calificada la contestación se notificará a la parte actora para que anuncie prueba nueva en el término de diez días.

Art. 151 del (COGEP, 2019).- Forma y contenido de la contestación. (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - La contestación a la demanda se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda.

La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las

pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. Las excepciones podrán reformarse hasta antes de que la o el juzgador dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única. Si se presenta una reforma

de excepciones, se notificará con estas a la parte actora y se le concederá un término de diez días para anunciar prueba nueva. En materia de niñez y adolescencia ese término será de cinco días.

En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

Art. 154 del (COGEP, 2019).- Procedencia de la reconvención. La reconvención procede en todos los casos, salvo los previstos en la ley.

Serán aplicables a la reconvención, en lo pertinente, las reglas previstas para la demanda.

La reconvención se tramitará y resolverá conjuntamente con la demanda y las excepciones.

La reconvención no procede en materia de alimentos.

Recordemos que el derecho de defensa es un derecho constitucional de configuración legal por lo que, la normativa está facultada a garantizarlo. Siendo así que la contradicción se ejercita mediante las oposiciones, defensas o excepciones, que el demandado consigna en la contestación a la demanda, con el objetivo, esta vez concreto, no solo de obtener una sentencia, sino de que esta le sea favorable.

Para (Monroy, 1977) la oposición comprende dos clases de conducta, una negativa y otra positiva, en la primera «el demandado se limita a negar las afirmaciones del actor» y en la segunda «afirma otros hechos que desvirtúan las afirmaciones de la demanda.

Configurándose la contradicción en la forma correcta de realizar la contestación a la demanda.

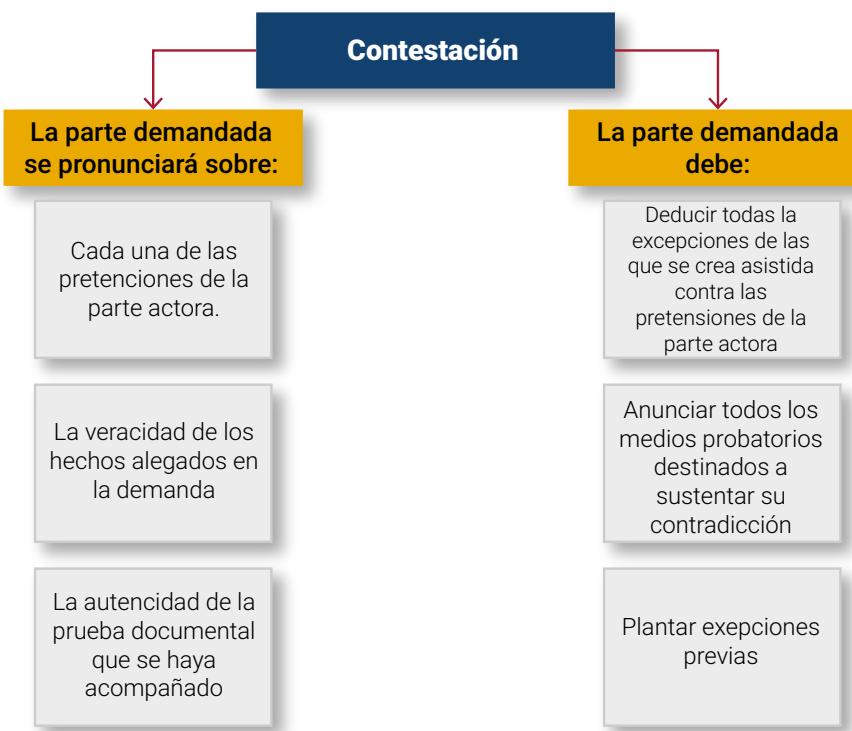


Figura 16. Contestación.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

La reconvención no es otra cosa que contrademandar, esto es, plantear una demanda en la que el demandado se convierte en actor y el actor en demandado. La reconvención, a nuestro criterio, tiene su fundamento en el principio de economía procesal, a fin de evitar un doble enjuiciamiento por separado y tiene su respaldo en el principio constitucional de concentración, esto es, que en el desarrollo del proceso se produzca con el menor número de actos procesales que contribuyan a la celeridad del proceso, para satisfacción de las partes.

La reconvención es de dos clases: conexa e inconexa. Es conexa la que se deriva de la misma causa en que se funda la demanda, o que

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

es de tal modo relacionada con esta, que, propuesta separadamente, daría lugar a la acumulación de autos. Es inconexa que no se encuentra en ninguno de esos casos. Por la reconvención, el demandado aumenta objetivamente el proceso inicial; no aumenta subjetivamente, porque los sujetos que intervienen en él, o sea las partes, siguen siendo los mismos (Lovato, 1962).

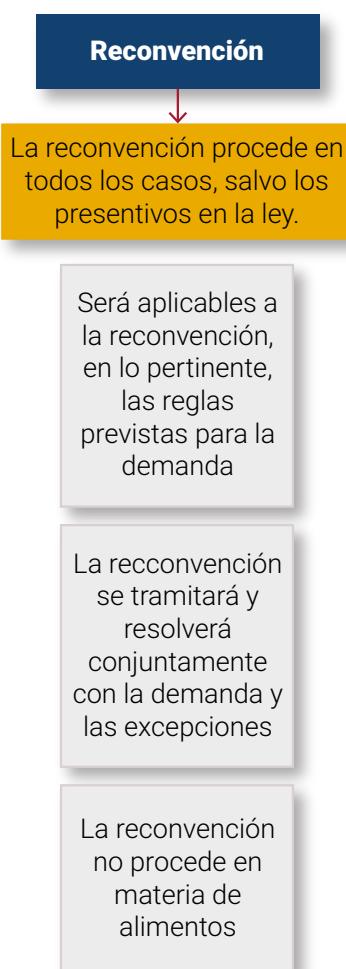


Figura 17. Reconvención.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Es muy probable que usted haya tenido un sólido conocimiento de los temas antes desarrollados por lo que es interesante destacar el siguiente comentario y lograr una excelente finalización sobre el tema, indicando que la reconvención es considerada como una contrademanda que realiza la parte accionada, convirtiéndose así la parte demandada en actora y la actora en demandada. Operará igual que la demanda en cuanto a los términos para su contestación, calificación y anuncio prueba nueva.



Actividad de aprendizaje recomendada

Si logró comprender de modo absoluto los temas abordados en esta Unidad es necesario que usted realice varias prácticas sobre los actos de proposición considerando primordialmente la demanda, realice la práctica de los requisitos que conlleva al artículo 142 del COGEP y emplee el resultado de aprendizaje.



Autoevaluación 4

Es necesario medir sus conocimientos y el nivel de aprendizaje sobre los temas abordados, por tal razón lo invito a desarrollar la siguiente autoevaluación.

Seleccione el literal correspondiente de cada enunciado.

1. Todo proceso podrá ser precedido por una diligencia preparatoria, con la finalidad de:

- Completar la legitimación activa y pasiva de las partes en el futuro proceso.
- Garantizar el cumplimiento de la obligación del demandado.
- Alcanzar la comparecencia del demandado en el proceso.

2. Podrá pedirse como diligencia preparatoria:

- El reconocimiento de un documento público.
- El reconocimiento de un documento privado.
- La recepción de declaraciones de cualquier persona y en el estado en que se encuentren.

3. La parte contra quien se pide el secuestro podrá oponerse:

- Demostrando que la cosa objeto del secuestro la necesita con urgencia.
- Ofreciendo pagar de inmediato.
- Prestando en el acto, caución suficiente.

4. El apremio es personal cuando la medida recae:

- a. Sobre los bienes sociales.
- b. Sobre su patrimonio.
- c. Sobre la persona.

5. Todo proceso se inicia con la presentación:

- a. De la demanda.
- b. Con la solicitud de diligencias preparatorias.
- c. Con la solicitud de providencias preventivas.

6. Presentada la demanda, el juzgador, examinará si cumple los requisitos legales en el término de:

- a. 10 días.
- b. días.
- c. 3 días.

7. La demanda podrá reformarse hasta antes de la:

- a. Sentencia.
- b. Apertura a la prueba.
- c. Contestación de parte del demandado.

8. Calificada la demanda se generará que:

- a. La competencia inicial no se altere.
- b. La legitimación no se conserve por el cambio de los hechos en que se funde.
- c. Por ningún motivo se la podrá reformar.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9. La parte demandada deberá anunciar la prueba en:

- a. La contestación de la demanda.
- b. La audiencia preliminar.
- c. La audiencia de juicio.

10. Se podrán presentar como excepciones previas:

- a. Incompetencia de las partes.
- b. Incapacidad de la parte demandada.
- c. Litispendencia.

[Ir al solucionario](#)

Propongo que usted comparece sus respuestas con las constantes en el solucionario que se encuentra al final de las unidades de la presente guía virtual izada.

Resultado de aprendizaje 5

Establece las diferentes partes procesales que intervienen en el proceso.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

En esta Unidad se examinará los temas que se relacionan con la prueba en la práctica procesal; es decir, nos conectaremos con las reglas generales, clase de prueba e inspección judicial para adquirir conocimientos sobre el contenido emprendido en el orden elemental que se debe observar para el tratamiento probatorio.

**Semana 11**

Las proyecciones de actividades para esta semana son: la presentación de guiones y asignación de roles para la simulación de audiencias virtuales; es muy importante señores estudiantes que estén pendientes de los anuncios académicos, porque a través de ellos se manifestaran los parámetros y directrices para el desarrollo eficaz de las actividades.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Unidad 5. Unidad 5. Pruebas

Emprenderemos un estudio profundo sobre los temas que involucran a la prueba en general y para ello es necesario partir desde conceptos y lineamientos generales con la finalidad de dar apertura a uno de los temas más importantes del ejercicio profesional del derecho. La verdad, las características y los hechos que los jueces deben observar o tomar en cuenta en el momento de su resolución o sentencia, hacen que la prueba se constituya en un elemento de singular importancia en una controversia, la efectividad probatoria que se emplee sin lugar a dudas será el resultado de su empleo y ejecución.

5.1. Reglas Generales

La prueba tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas. Para que esta sea admitida debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducción y ser practicada según la ley.

No requieren ser probados los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación, los hechos imposibles, los hechos notorios o públicamente evidentes o los hechos que la ley presume de derecho.

Art. 158 del (COGEP, 2019).- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Art. 159 del (COGEP, 2019).- Oportunidad. (Reformado por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI- 2019). La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvenCIÓN y contestación a la reconvenCIÓN, salvo disposición en contrario.

La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.

Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley.

Según el Tratadista mexicano (Bermúdez, 2000) en su obra Derecho del Trabajo, publicada por OXFORD UNIVERSITY PRESS, entendemos que “los medios de prueba son parte fundamental en todo juicio que se lleve ante los tribunales, pues no bastan las simples afirmaciones de las partes respecto de sus posiciones en la controversia, sin que se requiere que las prueben, que confirmen que la razón les asiste en sus planteamientos de demanda o contestación”.

“La finalidad de la prueba es verificar los hechos reclamados, para que el juzgador, con base en sus conclusiones con vista a las pruebas emitirá su fallo, quien la analiza sobre una hipótesis, con las interrogantes que tiene, y que concluye cuando su criterio o resolución se apoya en las mismas, realizando una operación mental sobre su tasación” (Buenaño, 2016).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Concentrando el aprendizaje que usted pueda obtener mediante el trabajo colaborativo entre docente estudiante es importante establecer caminos de dominio en la lectura sobre el aparataje procesal y en lo que refiere el COGEP, con especial atención en el artículo 163, que hace mención a varios puntos que conllevan a la claridad y al buen direccionamiento que debe mantener el ejercicio de la prueba.

5.2. Clases de Prueba

Considero que para este apartado es necesario revisar la normativa contenida en el COGEP, en sus artículos del 174 al 227, aquellos que involucran el criterio y norman al tema señalado sobre la prueba testimonial, documental y pericial

Prueba documental: es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o un derecho.

Prueba testimonial: es la declaración que rinde una de las partes o un tercero

Prueba pericial: es la que realiza un perito que es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar al juzgador sobre un hecho relacionado con la controversia.

Art. 174 del (COGEP, 2019).- Prueba testimonial. (Reformado por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26VI2019. Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte.

La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable.

Si la o el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete, quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. La o el intérprete será nombrado por la o el juzgador de acuerdo con las reglas generales para designación de peritos.

Art. 193 del (COGEP, 2019).- Prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido.

Art. 221 del (COGEP, 2019).- Perito. Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia.

Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia.

En caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular.

Prueba Documental: (Chiovenda, 2000) dice “Documento en sentido amplio es toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento como una voz grabada eternamente”.

El documento es un medio de prueba que tiene como características fundamentales: “un contenido y significado histórico; pues recoge hechos que se proyectan en el tiempo; es el soporte gráfico de la memoria del hombre, es un medio objetivo, pues es tangible, atendiendo a su naturaleza; es la materialización de la escritura en cualesquiera de sus formas, manual, o a través de máquinas (Morán, 2016).

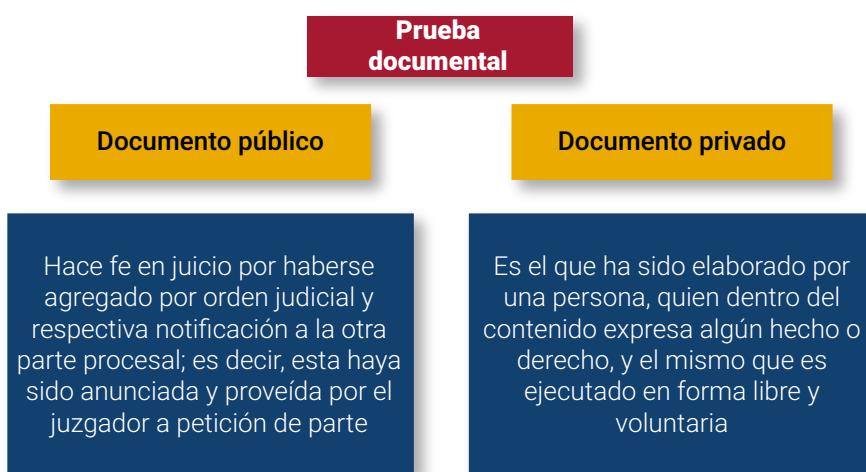


Figura 18. Prueba Documental.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Prueba Testimonial: Se refiere a la declaración que realiza una de las partes, o una persona ajena a la Litis que es un tercero, esta se evaca dentro de la Audiencia o por medios telemáticos, a excepción que se le haya realizado como un acto urgente debidamente autorizado por el juzgador; la prueba testimonial consiste en

contestar las preguntas de quien la haya solicitado, así también tiene derecho a ser interrogado por la otra parte, es decir se respete el derecho a contradecir.

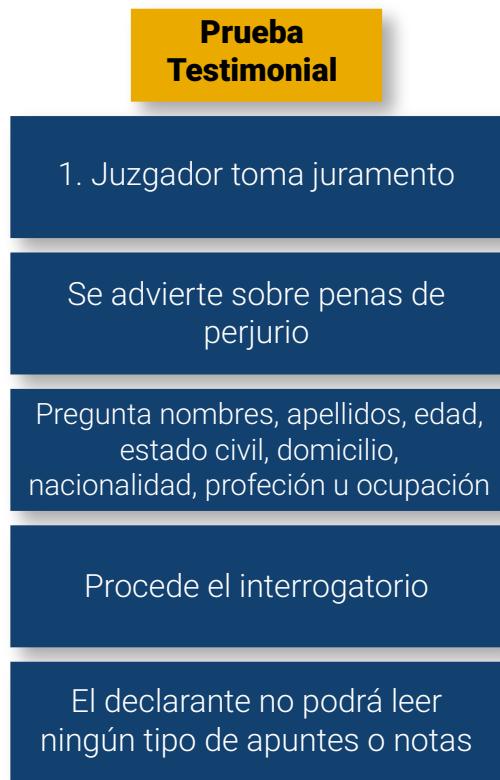


Figura 19. Prueba Testimonial.

Fuente: COGEP (2019)

Elaborado por: Andrade, R. (2020)

Prueba Pericial: Morán nos dice que es un medio probatorio insolemne donde no está la presencia del Juez ni del secretario; solamente de ese valioso auxiliar de la justicia, el perito; el experto de que se vale el Juez para que lo aproxime al conocimiento de la cosa o hecho motivo del juicio, y que no está al alcance de su conocimiento, por técnica, ciencia, idioma, etc.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Actividad de aprendizaje recomendada

Se debe tomar en cuenta que usted como estudiante debe crear presupuestos materiales para su ejercicio en la adquisición de sus conocimientos los mismos que le servirán para ratificarlos tanto en las evaluaciones parciales como bimestrales.



Semana 12

En esta semana es de arduo trabajo e interacción docente-estudiante en razón del inicio de las simulaciones de audiencias a través de mundos virtuales, las mismas que se configurarán por medio del Departamento de transferencia de tecnologías, quienes serán los operadores del programa imprudente, con quienes se desarrollará conjuntamente dicha actividad.

5.3. Inspección Judicial

En lo referente a la inspección judicial se sugiere trabajar en la lectura de los artículos 228 al 233 del COGEP, y establecer correlación investigando algunos criterios doctrinarios que faciliten y amplíen

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

sus conocimientos. Siendo de esa manera me pronuncio con un breve comentario.

La inspección judicial puede llevarse a cabo cuando el juzgador considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podría de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos. al juzgador sobre un hecho relacionado con la controversia.

Art. 228 del (COGEP, 2019).- Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos.

“Este medio de prueba aproxima al Juez con la realidad de los hechos, es el auxilio más eficaz a sus sentidos, es la forma objetiva de examinar la cosa motivo del juicio” (Morán, 2016).

Es una prueba versátil porque en el desarrollo de la misma, las partes en defensa de sus derechos pueden presentar otra clase de pruebas. Es una prueba directa y en algunos casos de tal magnitud que sirve para concluir procesos y entre otros para tomar decisiones trascendentales para el curso del proceso.



Figura 20. Inspección Judicial.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Revisando la normativa señalada espero concentrar el mismo criterio sobre la inspección judicial en lo que emana un carácter de reconocimiento que significa que la autoridad judicial podrá observar en el sitio lo que pretendemos que sea materia de estudio o de examen ya sea personas lugares cosas o documentos que sirvan para fines de la parte de quien la solicitó. Cerrando con esta unidad podemos indicar que todos los medios o herramientas virtuales que puedan conllevar a la solidez del resultado de aprendizaje obtenido de su parte sean favorables como retroalimentación en la adquisición del conocimiento.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas



Actividad de aprendizaje recomendada

Señor Estudiante investigue varios aspectos sobre los contenidos de la prueba testimonial que le permitan efectuar el estudio y la lectura de temas como: el juramento del testigo, del porqué, y por quién lo realiza, así mismo el número de testigos que se pueda considerar para la presentación como prueba testimonial, y el número de preguntas que se puede hacer al testigo.



Autoevaluación 5

Conozca el avance de su conocimiento y el resultado de su aprendizaje aplicando el siguiente cuestionario que validará el nivel de contenidos adquiridos en esta unidad.

Dentro del paréntesis correspondiente, anote (V) si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

1. () La prueba tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas.
2. () La prueba se realizará de manera oral, en la audiencia preliminar.
3. () En la audiencia de juicio al juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.
4. () Requieren ser probados los hechos que la ley presume de derecho.
5. () La prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante el juzgador.
6. () La declaración legítimamente realizada sobre la verdad de la demanda, termina el proceso.

7. () Los documentos públicos o privados se presentarán como prueba únicamente en originales.
8. () La prueba que resulte de los documentos público o privados es divisible.
9. () Los documentos que se presenten, podrán ser impugnados por la parte contraria, acompañando la prueba de la impugnación.
10. () El reconocimiento de la firma, certificación o protocolización de un instrumento privado no lo convierte en instrumento público.
11. () El perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día hora para la audiencia de juicio, dentro de la cual sustentará su informe.
12. () La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos del proceso.
13. () El juzgador si lo considera necesario para el esclarecimiento de un hecho materia del proceso podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos.
14. () Instalada la diligencia el juzgador concederá la palabra a la parte que solicitó la inspección, a fin de que exponga el objetivo de la misma.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

15. () La transacción válidamente celebrada, termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.

[Ir al solucionario](#)

Si no acertó en varias respuestas, no se desanime y realice un estudio comparado con el solucionario, ya que el mismo se considera como retroalimentación para que su aprendizaje resulte efectivo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 6 Distingue las diferencias etapas del proceso judicial.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

El producto de la efectividad en desarrollar la proyección de contenido y actividades de la presente unidad conlleva a revisar los siguientes temas los que se refieren a las formas extraordinarias de conclusión del proceso, a la impugnación, estableciendo criterios conexos a cada uno de los temas antes mencionados.



Semana 13

Se debe observar la continuación de las simulaciones de audiencias a través de mundos virtuales por cuanto se trata de una actividad síncrona que se asigna calificación y puntaje sin tener recuperación ya que no se estableció para el segundo bimestre actividad suplementaria por constituirse en la práctica procesal como escenario elemental de la presente asignatura.



Unidad 6. Conclusiones del Proceso e Impugnaciones

Es necesario que usted lea con atención los artículos del 233 al 288 del COGEP, que hacen referencia y abordan los contenidos establecidos para el desarrollo de la presente unidad.

6.1. Formas Extraordinarias de Conclusión del Proceso

Se puede llegar a una conclusión del proceso en varias formas y para ello se precisa referirse a los siguientes contenidos:

Las partes podrán concluir el proceso de las siguientes formas:

Conciliación: Las partes pueden conciliar (llegar a un arreglo) en cualquier etapa del proceso.

Transacción: Pacto extrajudicial realizado por las partes.

Desistimiento: En cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión y no podrá presentar nuevamente su demanda.

Allanamiento: La parte demandada podrá allanarse (acogerse a la demanda) expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso.

Abandono: El juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días contados desde la última providencia.

Art. 233 del (COGEP, 2019).- Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso.

Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.

Art. 235 del (COGEP, 2019).- De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.

Tratándose de transacción parcial, se estará a las reglas que sobre la conciliación parcial prevé el artículo anterior.

En caso de incumplimiento del acta transaccional podrá ejecutarse forzosamente, según lo dispuesto en el Artículo 363.

Art. 237 del (COGEP, 2019).- Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión y no podrá presentar nuevamente su demanda.

La o el juzgador se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y por no afectar a intereses de la contraparte o de terceros.

La parte demandada que haya planteado reconvenCIÓN, igualmente podrá desistir de su pretensión o renunciar al derecho, para lo cual se procederá en la forma señalada en el inciso anterior.

Art. 241 del (COGEP, 2019).- Allanamiento a la demanda. La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles.

El allanamiento de una o uno o de varias o varios demandados, sobre una obligación común divisible, no afectará a las otras u otros y el proceso continuará con quienes no se allanaron. Si la obligación es indivisible, el allanamiento deberá provenir de todos.

Si el allanamiento es parcial o condicional deberá seguirse el proceso con respecto a lo que no ha sido aceptado.

Art. 245 del (COGEP, 2019).- Procedencia. (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI- 2019). La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. Este plazo se contará conforme al artículo 33 del (Código Civil de la República del Ecuador, 2019).

No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador.

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad (COGEP, 2019).

Conciliación: Considerada como una fase importante dentro del proceso, en la cual “se somete a las partes contendientes a un

enfrentamiento directo y personal que persigue la avenimiento a fórmula que hagan posible la solución del conflicto”.

El tratadista (Morán, 2016) nos comenta que “(...) no siempre podrá ser el más justo y claro arreglo; pero si está lleno de equidad, buena fe, seguro que se lograrán metas más preciadas como la paz, la armonía y la concordancia entre los litigantes; la administración habrá cumplido con creces su cometido, y el juez prontitud”

Conciliación

La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador

1. Puede darse en cualquier etapa. El juez la arobará en sentencia y declarará terminado el juicio

2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo

3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo

Figura 21. Conciliación.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Transacción: El mismo Autor nos señala que “La conciliación surge por la intervención de la autoridad juez mediador; la Transacción es de naturaleza contractual, directamente entre las partes interesadas, lo que podría equipararse a la conciliación extrajudicial, prevista en la Ley de Mediación. El acuerdo transaccional producido dentro de una contienda judicial deberá ser aprobado por el Juez a través de su fallo”.

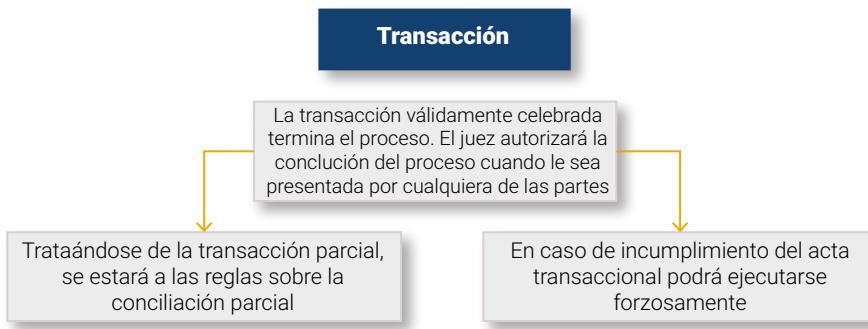


Figura 22. Transacción.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Se prescribe varios artículos en el COGEP que pueden retribuir algunos criterios favorables sobre la consecución de los temas antes trabajados los mismos que son del artículo 245 al 249 que regulan al abandono con la finalidad de conocer su formalidad y aplicación.

6.2. Impugnación

Se concuerda con la idea de varios autores doctrinarios en lo que constituye a la impugnación en lo referente a tenerla como el rechazo y el no reconocimiento de la decisión del juzgador y por medio de los recursos establecidos en la ley presentando al juzgador la inconformidad correspondiente; y para ello reforzaremos el análisis

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

o comentario involucrándonos con los artículos del 250 al 288 del COGEP. Es necesario e importante la revisión de estas normas.

En todos los procesos que tengan relación con los intereses patrimoniales del Estado, además de las partes intervenientes, estará legitimado para impugnar las providencias judiciales el Procurador General del Estado o su delegado.

Art. 250 del (COGEP, 2019).- Impugnación de las providencias.

En todos los procesos que tengan relación con los intereses patrimoniales del Estado, además de las partes intervenientes, estará legitimado para impugnar las providencias judiciales la o el Procurador General del Estado o su delegado.

Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad.

La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley.

Los términos para la impugnación de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito.

El autor (Morán, 2016) nos dice que “Esta fase del proceso está orientada específicamente a la revisión del proceso, incluido obviamente la sentencia. Es un derecho procesal que tienen las partes o quienes resulten afectados con un fallo judicial para lograr con este ejercicio que el proceso se revise; este es el derecho de recurrir, parte vital del derecho de defensa”.

(Escriche, 1869) dice: “recurso.- La acción que da a la persona condenada en juicio para poder acudir a otro Juez o Tribunal en solicitud de que se enmiende el agravio que cree habérsele hecho”.

El Diccionario de (Cabanellas, 2003) dice “Por antonomasia en lo procesal la reclamación que concedida por la Ley o reglamento formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal para ante el mismo o el superior inmediato con el fin de que la reforma o revoque... recursos... que por ellos entiendan los jueces superiores los agravios que los inferiores causan con sus sentencias definitivas o interlocutorias por ignorancia o malicia”.



Figura 23. Recursos.

Fuente: COGEP (2019).

Elaborado por: Andrade, R. (2020).

Transcurrido el contenido sobre la impugnación y los recursos aplicables en las instancias procesales podemos identificar cada uno de ellos como son los horizontales y verticales para que emita usted su criterio dentro del marco jurídico estudiado.



Actividad de aprendizaje recomendada

Se recomienda realizar un cuadro sinóptico con todos los elementos constitutivos sobre la aplicación de los recursos y sus instancias procesales para así establecer un entendimiento claro y sólido que le conllevará a un resultado de aprendizaje efectivo.



Semana 14

En la proyección de contenidos en esta semana se debe poner consideración la lectura de los anuncios referentes a la presentación del avance del ensayo propuesto como resolución o sentencia en base del desarrollo de la simulación de audiencias que conlleva a conectar los recursos personales y materiales del caso en práctica que amerite para la entrega de su aporte jurídico.

6.3. Costas

Es gratificante conllevar un estudio dual docente estudiante con la finalidad de mantener un diálogo aplicable a los contenidos propuestos y para ello extenderé mi criterio sobre las costas procesales en lo que se puede decir que la persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temerario o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, los gastos en que haya incurrido. El Estado no será condenado en costas, pero en su lugar podrá ser condenado a pagarlas quien ejerza su defensa.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El monto de las costas será fijado y actualizado por el Consejo de la Judicatura, para tener una solidez en los contenidos y temas referidos le solicito profundizar en el estudio de los artículos del 284 al 288 del COGEP, los que indican la ejecución y el procedimiento de las costas procesales.

Art. 284 del (COGEP, 2019).- Costas. La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.

El Estado no será condenado en costas, pero en su lugar podrá ser condenado a pagarlas quien ejerza su defensa.

(Adolf Schonke, 1950), un tratadista alemán estima que “costas procesales son los gastos que las partes realizan con ocasión y con la finalidad de impulsar el proceso, antes de comenzar el juicio y durante él”.

(Podetti, 1955) las define diciendo que costas, en derecho procesal, es el costo del litigio; las erogaciones que necesariamente deben hacer los sujetos del mismo para obtener la actuación de la ley, mediante la resolución judicial que pretenden.

Recordemos señor estudiante que los docentes están prestos para abordar preguntas relacionadas con la proyección de contenidos y de actividades referentes al desarrollo de toda la unidad es por ello que le invito a que haga uso de los medios de comunicación que le ofrece la institución para una efectiva tarea académica en corresponsabilidad con su docente tutor.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas



Actividad de aprendizaje recomendada

Se mantiene actividades abiertas de forma asíncrona con puntaje y calificación para el bimestre por lo que debe estar atento a los anuncios académicos emitidos desde la plataforma de aprendizaje por parte del docente tutor, de la misma manera para consolidar los contenidos antes desarrollados se debe establecer mecanismos de conocimiento creando matrices o formatos que conlleven a la realización de recursos horizontales y verticales, así como también la procedencia de solicitar costas procesales al juzgador.



Autoevaluación 6

Desarrolle la siguiente evaluación poniendo en aplicación todo su nivel de conocimientos adquiridos y responda a las preguntas propuestas en el siguiente cuestionario.

Dentro del paréntesis correspondiente, anote (V) si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

1. () Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.
2. () La parte actora podrá ejercer una nueva acción cuando hubiere retirado la demanda, antes de que haya sido citado el demandado.
3. () En cualquier estado del proceso, la parte actora podrá desistir de la demanda y puede presentar nuevamente su demanda.
4. () Para que el desistimiento sea válido, debe ser aprobado por el juzgador.
5. () Puede desistir del proceso, quienes sean actores en los procesos de alimentos.
6. () Es ineficaz el allanamiento cuando la sentencia deba producir efecto de cosa juzgada con respecto a terceros.
7. () El juzgador aprobará el allanamiento mediante sentencia, la que causará ejecutoria.

8. () No cabe el abandono en las causas que estén involucradas los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces.
9. () Es improcedente interponer en el mismo acto procesal, recursos horizontales y verticales, sucesivos, excepto en el caso de aclaración o ampliación.
10. () La ampliación procederá en caso de sentencia oscura.
11. () La aclaración procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos.
12. () El recurso de apelación se fundamentará por escrito dentro del término de diez días de notificado.
13. () Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán las pruebas que se practicarán en audiencia de segunda instancia.
14. () El recurso de casación procede contra sentencia y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las Cortes Provinciales de Justicia, entre otros órganos.
15. () Si se casa la sentencia totalmente dejará sin efecto el procedimiento de ejecución que se encuentre en trámite.
16. () El recurso de hecho procede contra las providencias que niegan el recurso de apelación o de casación.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

17. () Dentro del término de tres días siguientes al de la notificación de la providencia denegatoria, el recurrente podrá interponer el recurso de hecho.
18. () El juzgador condenará en costas, cuando una de las partes desista, salvo acuerdo de las partes.

[Ir al solucionario](#)

Hemos concluido con las unidades de estudio del presente ciclo académico, y es satisfactorio como docente que cada uno de ustedes estuvo a la altura en sistematizar su conducta académica, y cumplir con todo lo proyectado desde los contenidos y actividades. Éxitos totales.



Resultado de aprendizaje 4 y 5

- Sustenta las reglas básicas de los fueros.
- Establece las diferentes partes procesales que intervienen en el proceso.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 15

Unidad 4 y 5 Retroalimentación de contenidos desarrollados en el primer bimestre en las unidades señaladas para la semana quince.

Resultado de aprendizaje 5 y 6

- Establece las diferentes partes procesales que intervienen en el proceso.
- Distingue las diferencias etapas del proceso judicial.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 16

Unidad 5 y 6 Retroalimentación de contenidos desarrollados en el primer bimestre en las unidades señaladas para la semana dieciséis.

Al concluir con los contenidos y actividades propuestos para cada una de las actividades es de suma importancia que puedan retroalimentar cada punto de estudio y concentrar conocimientos para las evaluaciones presenciales y al mismo tiempo revisar los anuncios académicos donde se mencionan parámetros y directrices de cómo obtener solidez en los temas trabajados durante el segundo bimestre con base a la normativa expuesta como aquellos aporte doctrinarios que se mencionaron en la escala de temas.

Recuerde los medios de comunicación que la institución le ofrece para tener contacto con los docentes y despejar cualquier duda e inquietud que pueda tener sobre temas trabajados.



4. Solucionario

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
1	A	Debido a que en el Art. 1 del COGEP manifiesta que regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.
2	B	En el Art. 3 del COGEP establece: Que la o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.
3	C	Por el motivo que el Art. 4 del COGEP expresa que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito.
4	C	Debido que en el Art. 5 del COGEP manifiesta que corresponde a las partes procesales el impulso del proceso.
5	B	Concordancia con el Art. 5 del COGEP debido que expresa que el impulso del proceso, es conforme con el sistema dispositivo.
6	C	Así lo expresa el Art. 6. del COGEP: Principio de inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales (...)
7	A	El Art. 9 del COGEP expresa: Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
8	C	Art. 11, inciso 2 del COGEP establece.- Serán competentes la o el juzgador del lugar donde está la cosa a la que se refiere la demanda (...) , como sobre linderos, curso de aguas, reivindicación de inmuebles, acciones posesorias y otros asuntos análogos.
9	A	Debido que el Art. 19 del COGEP manifiesta que la acumulación de procesos será resuelta en audiencia preliminar, conforme con las reglas previstas en el procedimiento ordinario.
10	A	Así lo expresa el Art. 26 del COGEP que la demanda de recusación contra la o el juzgador se presentará ante otro del mismo nivel y materia.

Ir a la
autoevaluación

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
1	V	El Art. 30 del COGEP manifiesta que el sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso (...)
2	V	Tiene concordancia con el Art. 30 del COGEP porque también menciona las partes que pueden ser: 1. Personas naturales. 2. Personas jurídicas, 3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos. 4. La naturaleza.
3	F	Debido a que en el Art. 31 del COGEP, se establecen las excepciones de ley, poniendo en conocimiento las personas que no pueden comparecer al proceso.
4	V	Concordancia con el Art. 31 del COGEP, párrafo 2 donde hace mención que: Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley.
5	V	Concordancia con el Art. 31 del COGEP, párrafo 5 donde establece que: Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos.
6	F	Debido a que en Art. 28. Del COGEP, expresa que: La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia.
7	V	Así lo establece el Art. 41 del COGEP: Las procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.
8	V	El Art. 42 del COGEP expresa.-Que la procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
9	F	El Art. 48 del COGEP manifiesta que en el caso de los procesos ordinarios, la tercera se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio.
10	V	Así lo establece el Art. 50 del COGEP, si la intervención es aceptada por la o el juzgador, la o el tercero tendrá los mismos derechos y deberes que las partes.

Ir a la
autoevaluación

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
1	V	Lo establece el Art. 53 del COGEP dando a conocer que la citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas.
2	F	Debido a que el Art. 55 del COGEP expone que: Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia.
3	F	En el Art. 64 del COGEP, numeral 4 manifiesta que se puede interrumpir la prescripción, mas no una citación.
4	V	El Art. 67 del COGEP, lo manifiesta que: Las notificaciones en audiencia y otras diligencias se harán en persona dentro de la audiencia o por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado.
5	V	Así lo expresa el Art. 56, párrafo 2 del COGEP.- El término judicial.- Las partes podrán reducir, suspender o ampliar los términos judiciales de común acuerdo.
6	V	El Art. 79, párrafo 3 del COGEP, enumera que: La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria.
7	F	Debido a que en el Art. 83, párrafo 2 del COGEP manifiesta: Se prohíbe fotografiar, filmar o transmitir la audiencia. Su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación.
8	F	El Art. 85 del COGEP menciona: Que las partes podrán comunicarse libremente con sus defensores durante las audiencias, siempre que ello no perturbe el orden.



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
9	V	El Art.-88 del COGEP manifiesta que: El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento.
10	V	Así lo expresa el Art. 94, numeral 1 del COGEP. Las resoluciones judiciales de fondo o mérito dictadas en audiencia deberán contener: 1. El pronunciamiento claro y preciso sobre el fondo del asunto.
11	V	El Art. 102, párrafo 2 del COGEP establece que: La ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, corresponderá a la o al juzgador de primer nivel del domicilio de la o del demandado competente en razón de la materia.
12	V	EL Art. 107, numeral 3 manifiesta que la solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos es la: La legitimidad de personería.
13	F	Debido a que el Art. 110, párrafo 3 del COGEP, expresa que: No se declarará la nulidad por vicio de procedimiento cuando la omisión haya sido discutida en audiencia preliminar o fase de saneamiento.
14	V	El Art. 114 del COGEP establece que el expediente físico es el que contiene todos los documentos que deben reducirse a escrito y los registros de la realización de las actuaciones orales pero no el contenido de las mismas.

Ir a la
autoevaluación

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
1	A	Así lo expresa el Art. 120, numeral 1 del COGEP.- Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de: 1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.
2	B	El Art. 122, numeral 3 del COGEP, estipula que podrá solicitarse como diligencias preparatorias: 3. El reconocimiento de un documento privado.
3	C	El Art. 129, párrafo 2 del COGEP manifiesta que: La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse prestando, en el acto, caución suficiente.
4	C	El art. 134, párrafo 3 del COGEP establece: Que el apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio.
5	A	El art. 141 del COGEP estipula: Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código.
6	B	Así lo establece el Art. 146 del COGEP: Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso.
7	C	El Art. 148 del COGEP establece que: La demanda podrá reformarse hasta antes de la contestación por parte de la o del demandado.
8	A	El Art. 149, numeral 1 del COGEP manifiesta que calificada la demanda se generarán los siguientes efectos: 1. La competencia inicial no se alterará, aunque posteriormente se modifiquen las circunstancias que la determinaron.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 4		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
9	A	El Art. 152 del COGEP, establece que: La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación.
10	C	Así lo expresa el Art. 153, numeral 5 del COGEP.- Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes: 5. Litispendencia.

Ir a la
autoevaluación

Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
1	V	Así lo prescribe el Art. 158 del COGEP: La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.
2	F	En el Art. 159, párrafo 4 del COGEP se establece que: La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio, mas no en audiencia preliminar.
3	F	Debido a que en el Art. 160, párrafo 2 del COGEP expresa: En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.
4	F	El Art. 163, numeral 4 del COGEP manifiesta que no requieren ser probados: 4. Los hechos que la ley presume de derecho.
5	V	Así lo establece el Art. 177 del COGEP: Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante la o el juzgador.
6	V	Así lo expresa el Art. 182 del COGEP: La declaración legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda termina el proceso.
7	F	Debido a que el Art. 194 del COGEP, manifiesta: Los documentos públicos o privados se presentarán en originales o en copias.
8	F	El Art. 199 del COGEP expresa: Indivisibilidad de la prueba documental. La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible.
9	V	Así lo establece el Art. 203 del COGEP.- Los documentos que se presenten con la demanda, con la contestación, con la reconvenCIÓN o su contestación, podrán ser impugnados por la parte contraria al contestarlas, para lo cual, se acompañará prueba de la impugnación.
10	V	Así lo expresa el Art. 218 del COGEP.-El reconocimiento de la firma, certificación o protocolización de un instrumento privado no lo convierte en instrumento público.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
11	V	Así lo enuncia el Art. 222 del COGEP.-La o el perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia de juicio, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria.
12	V	El Art. 227 del COGEP expresa: La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso.
13	V	Así lo menciona en el Art. 228 del COGEP.- La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos.
14	V	El Art. 230 del COPEG manifiesta: (...) Inmediatamente después de instalada la diligencia, la o el juzgador concederá la palabra a la parte que solicitó la prueba a fin de que exponga el objetivo de la inspección.
15	V	El Art. 235 del COGEP expresa: La transacción válidamente celebrada, termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.

Ir a la
autoevaluación

Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
1	V	Así lo enuncia el Art. 234, numeral 1 del COGEP.- La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas: 1. Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.
2	V	Así prescribe el Art. 236 del COGEP.-La parte actora podrá retirar su demanda antes que esta haya sido citada, en este caso la o el juzgador ordenará su archivo. El retiro de la demanda vuelve las cosas al estado en que tenían antes de haberla propuesto, pudiendo la parte actora ejercer una nueva acción.
3	F	El Art. 237 del COGEP manifiesta.- En cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión y no podrá presentar nuevamente su demanda.
4	V	Así lo establece el Art. 239, numeral 3 del COGEP.- Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 3. Que sea aprobado por la o el juzgador.
5	F	Debido que el Art. 240, numeral 4 del COGEP expresa que no puede desistir del proceso: 4. Quienes sean actores en los procesos de alimentos.
6	V	Así lo establece el Art. 242, numeral 4 del COGEP.- El allanamiento será ineficaz: 4. Cuando la sentencia deba producir efecto de cosa juzgada con respecto a terceros.
7	V	Así lo determina el Art. 244 del COGEP.- La o el juzgador aprobará el allanamiento mediante sentencia, la que causará ejecutoria.
8	V	El Art. 247, numeral 1 del COGEP lo establece.- No cabe el abandono en los siguientes casos: 1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces.

Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
9	V	Así lo manifiesta el Art. 252 del COGEP.- Es improcedente interponer en el mismo acto procesal, recursos horizontales y verticales sucesivos, excepto en el caso de aclaración o ampliación.
10	F	El Art. 253 del COGEP establece: (...)La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.
11	F	Tiene concordancia con el Art. 253 del COGEP donde manifiesta.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura.
12	V	Así establece el Art.- 257 del COGEP.- Se fundamentará por escrito dentro del término de diez días de notificado.
13	V	El Art. 258, párrafo 2 del COGEP señala: Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán la prueba que se practicará en la audiencia de segunda instancia, exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos
14	V	EL Art. 266 del COGEP manifiesta.- El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.
15	V	Así lo establece el Art. 273, numeral 5 del COGEP.- Si se casa la sentencia totalmente dejará sin efecto el procedimiento de ejecución que se encuentre en trámite.
16	V	EL Art. 278 del COGEP lo expresa: El recurso de hecho procede contra las providencias que niegan un recurso de apelación o de casación, a fin de que la o el juzgador competente las confirme o las revoque.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Reatralimentación
17	V	El Art. 280 del COGEP prescribe. –Dentro del término de tres días siguientes al de la notificación de la providencia denegatoria, el recurrente podrá interponer el recurso de hecho ante el mismo órgano judicial que la dictó.
18	V	Así lo determina el Art. 286, numeral 2 del COGEP- La o el juzgador condenará en costas en los siguientes casos: 2. Cuando una parte desista, salvo acuerdo de las partes

Ir a la
autoevaluación



5. Referencias bibliográficas

Adolf Schonke. (1950). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Bosch.

Bermúdez, M. (2000). *Derecho del Trabajo*. Mexico.

Buenaño, R. (2016). *Práctica del Proceso Civil y Laboral con el COGEP*. Los Ríos, Ecuador: Editorial Jurídica.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Costa Rica.

Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del Proceso Civil*. Buenos Aires.

Chiovenda, J. (2000). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid-España: Biblioteca de Autores Españoles y Extranjeros.

Código Civil de la República del Ecuador. Código Civil de la República del Ecuador. , 53 Registro Oficial - Órgano del Gobierno del Ecuador § (2019).

COGEP. (2019). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento 506*, 1–119.

Echandía, D. (1985). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires.

Escriche, J. (1869). *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*. (Librería d). París.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Henriquez, R. (1986). *Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento civil*. Venezuela: Ediciones Jurídicas.

Lovato, J. (1962). *Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Monroy, M. (1977). *Introducción al Derecho* (Temis, ed.). Colombia.

Morán, R. (2011). *Derecho Procesal Civil Práctico*. Ecuador.

Morán, R. (2016). *Derecho Procesal Civil Práctico y el Código Orgánico General de Procesos Tomo I : Doctrina y práctica*. Ecuador.

Podetti, R. (1955). *Tratado de los Actos Procesales*. Buenos Aires.

Ramírez, J. (2003). *Diccionario Jurídico*. Heliasta, Buenos Aires: Colección Diccionarios.